



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**TÍTULO**

**HABEAS CORPUS EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS DE LA  
NATURALEZA: ANIMALES SILVESTRES 2019-2023**

**AUTORAS**

**MÉNDEZ LEÓN GÉNESIS ÁMBAR  
RODRÍGUEZ LAÍNEZ ROSA YERELLY**

**TUTOR**

**AB. DANIEL PROCEL CONTRERAS, MGTR.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2024**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADA**

**TÍTULO:**

**HABEAS CORPUS EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS DE LA  
NATURALEZA: ANIMALES SILVESTRES 2019-2023**

**AUTORAS:**

**MÉNDEZ LEÓN GÉNESIS ÁMBAR  
RODRÍGUEZ LAINEZ ROSA YERELLY**

**TUTOR:**

**AB. DANIEL PROCEL CONTRERAS, MGTR.**

**UPSE  
LA LIBERTAD- ECUADOR**

**2024**

## APROBACIÓN DEL TUTOR

### CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título **“HABEAS CORPUS EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA: ANIMALES SILVESTRES 2019-2023”** presentado por las estudiantes **MÉNDEZ LEÓN GÉNESIS AMBAR Y RODRÍGUEZ LAÍNEZ ROSA YERELLY**, portadoras de las cédulas de ciudadanía N.º 2450845868 y N.º 2450455437 respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADAS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Firmado electrónicamente por:

**DANIEL ALEJANDRO  
PROCEL CONTRERAS**

Abg. Daniel Procel Contreras. Mgtr.

## CERTIFICACION ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“HABEAS CORPUS EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA: ANIMALES SILVESTRES 2019-2023”**, cuya autoría corresponde a las estudiantes **MÉNDEZ LEÓN GÉNESIS AMBAR Y RODRIGUEZ LAINEZ ROSA YERELLY** de la carrea de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de 6% de similitud, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajo académico.

Atentamente



Firmado electrónicamente por:  
**DANIEL ALEJANDRO  
PROCEL CONTRERAS**

Abg. Daniel Procel Contreras. Mgtr.

## VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

**Lcda. Gina PARRALES Loor, Mg.**

**N° de Registro Lic. Ciencias de la Educación: 1030-02-11779**

**N° de Registro Psicopedagogo: 1030-02-11841**

**Contacto: 0981579451**

**Correo Electrónico: ginaparralesloor@gmail.com**

### CERTIFICADO DE VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Licenciada GINA BRENDA PARRALES LOOR, Magister y Docente en los niveles de Educación Básica, Bachillerato y Educación Superior, tengo a bien **CERTIFICAR**; la revisión de la redacción, estilo y ortografía del Trabajo de Integración Curricular elaborado por **MÉNDEZ LEÓN GÉNESIS ÁMBAR y RODRÍGUEZ LAÍNEZ ROSA YERELLY**, previo a la obtención del título de **Abogada**

**TEMA: "HABEAS CORPUS EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA: ANIMALES SILVESTRES 2019-2023"**

Trabajo de investigación que ha sido escrito de acuerdo con las normas ortográficas y de sintaxis vigentes.

La Libertad, 4 de junio de 2024

**GINA BRENDA  
PARRALES  
LOOR**

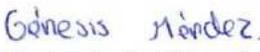
Formado digitalmente por GINA BRENDA  
PARRALES LOOR  
DNI: 0981579451  
en el INSTITUTO EMBASCO CENTRAL DEL  
ECUADOR INSTITUTO DE CERTIFICACION  
DE INFORMACIONES  
Ministerio de la Igualdad e Integralidad de  
este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2024.06.04 09:29:00.00

**Lcda. Gina PARRALES Loor, Mg.  
C.I. 0909135352**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

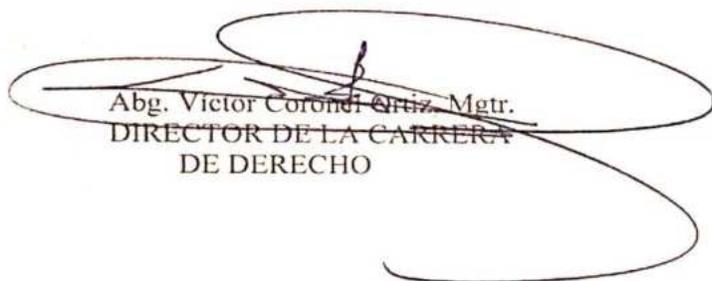
Nosotras, **MÉNDEZ LEÓN GÉNESIS ÁMBAR** y **RODRÍGUEZ LAÍNEZ ROSA YERELLY**, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título **“HABEAS CORPUS EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA: ANIMALES SILVESTRES 2019-2023”**, desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

  
Méndez León Génesis Ámbar  
C.C. 2450845868

  
Rodríguez Lainez Rosa Yerelly  
C.C. 2450455437

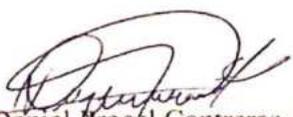
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



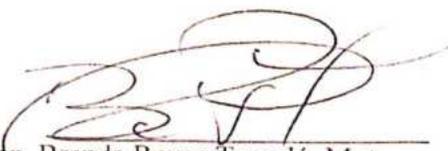
Abg. Victor Coronel Cruz, Mgr.  
DIRECTOR DE LA CARRERA  
DE DERECHO



Abg. Wilfrido Wasbrum, Mgt  
DOCENTE ESPECIALISTA



Abg. Daniel Procel Contreras, Mgr.  
TUTOR



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgr.  
DOCENTE UIC

## DEDICATORIA

*A Dios, por ser mi guía y fortaleza en cada paso de mi vida y por darme sabiduría para poder culminar este proyecto de investigación.*

*A mis padres y hermana que han estado presentes en cada paso y más que todo han confiado en mí, y porque sin ellos nada de lo que soy y seré en un futuro sería posible.*

*A mis abuelitos que ya no están presencialmente, pero sé que desde donde estén me han guiado en todo mi camino.*

*Y a mis mascotas, que desde un inicio del tema de investigación supe que ellos serían la principal inspiración.*

***Génesis Méndez***

*A Dios, por la vida y salud, por brindarme sabiduría y permitirme cumplir con mis objetivos durante mi proceso de formación, por darme fuerzas para superar los obstáculos a lo largo de mi vida.*

*A toda mi familia en especial a mi madre y padre por ser el pilar fundamental en todo, por su apoyo incondicional, por sus enseñanzas, por brindarme valores que hoy en día define la persona que soy y no dejarme desistir de mis objetivos. A mis hermanos gracias a sus palabras de aliento y motivacionales a lo largo de mi carrera.*

*A todas las personas que hicieron participe de este trabajo de investigación, por su tiempo y dedicación.*

***Rosa Rodríguez***

## **AGRADECIMIENTO**

*A la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por acogernos durante estos años y brindarnos una educación amplia y precisa para poder crecer como profesionales.*

*Al nuestro tutor de tesis, el Abg. Daniel Procel Contreras, por guiarnos e instruirnos durante el proceso de investigación y alentarnos día a día.*

*A la Abg. Brenda Reyes Tomalá, docente de la Unidad de Integración Curricular por impartir sus conocimientos durante nuestro proceso de titulación.*

*A todos nuestros docentes que fueron parte de nuestro largo proceso educativo y formación como profesionales en el área de Derecho.*

**Génesis Méndez y Rosa Rodríguez**

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA	i
CONTRAPORTADA	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	v
DECLARATORIA DE AUTORÍA	vi
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vii
DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTO	ix
ÍNDICE GENERAL	x
ÍNDICE DE CUADROS	xii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiii
ÍNDICE DE ANEXOS	xiv
RESUMEN	xv
ABSTRAC	xvi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
1    PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1    Planteamiento del problema	3
1.2    Formulación del problema	5
1.3    Objetivos	6
1.4    Justificación	7
1.5    Variables de investigación e idea a defender	8
CAPÍTULO II	9
2    MARCO REFERENCIAL	9
2.1    Marco teórico	9
2.1.1    Garantías jurisdiccionales aplicadas en Ecuador	9
2.1.2    Tipos de habeas corpus	12
2.1.3    Derechos de la naturaleza	15
2.1.4    Principios de los derechos de la naturaleza	19
	x

2.1.5	Los animales como sujetos de derechos	22
2.1.6	Teorías de los derechos de los animales	28
2.1.7	Trafico y tenencia de animales silvestres	30
2.2	Marco legal	32
2.3	Marco conceptual	44
CAPÍTULO III		46
3	MARCO METODOLÓGICO	46
3.1	Diseño y tipo de investigación	46
3.2	Recolección de la información	47
3.3	Tratamiento de la información	51
3.4	Operacionalización de variables	53
CAPÍTULO IV		55
4	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	55
4.1	Análisis, interpretación y discusión de resultados	55
4.2	Verificación de la idea a defender	65
CONCLUSIONES		67
RECOMENDACIONES		68
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS		69
ANEXOS		72

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 1. ANTECEDENTES DEL HABEAS CORPUS</b>	10
<b>Cuadro 2. TIPOS DE CONSERVACIÓN</b>	31
<b>Cuadro 3. POBLACIÓN</b>	48
<b>Cuadro 4. MUESTRA</b>	49
<b>Cuadro 5. OPERACIONALIZACIÓN</b>	53
<b>Cuadro 6. MATRIZ DE COMPARACIÓN</b>	62

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico 1:</b> Entrevista, Abogado en materia ambiental, Andrés Martínez Moscoso	72 72
<b>Gráfico 2:</b> Entrevista, abogado en materia constitucional, Alan Añazco Aguilar	72 72

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>Anexo 1.</b> Evidencia fotográfica	72
<b>Anexo 2.</b> Guías de entrevistas	73

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**HABEAS CORPUS EN EL ÁMBITO DE LOS  
DERECHOS DE LA NATURALEZA:  
ANIMALES SILVESTRES  
2019-2023**

**Autoras: Génesis Méndez  
Rosa Rodríguez  
Tutor: Abg. Daniel Procel**

**RESUMEN**

El habeas corpus en el ámbito de los derechos de la naturaleza: animales silvestres 2019-2023, es un tema que propicia debates respecto a su aplicación, enfatizando la inexistencia de límites respecto al uso de habeas corpus en un animal, aunque ya exista un precedente muy importante, como es el caso de la sentencia No. 253-20-JH/22, caso Mona Estrellita. En este sentido esta investigación pretende analizar el alcance del habeas corpus como garantía jurisdiccional hacia la vulneración del derecho de la libertad de un animal silvestre, estudiando la sentencia No. 253-20-JH/22, donde se puede analizar el alcance de esta garantía aún sin existir una ley positiva que lo disponga, según el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social. La presente investigación se conduce a través de la investigación exploratoria, bajo un enfoque cualitativo, la cual busca información sobre un tema del cual aún no se sabe tanto, pero que existe un precedente del cual se puede estudiar, utilizando herramientas académicas o científicas. El método analítico permitirá estudiar objeto por objeto de la presente investigación, para poder llegar a una conclusión más detallada, así mismo el método deductivo posibilita abordar en este caso, el habeas corpus, como tema general y los animales silvestres como tema específico, tratando así, de deducir en como esta garantía podría ser aplicada a un animal y el método inductivo permitirá estudiar la sentencia No. No. 253-20-JH/22 de manera objetiva, y sobre como este precedente sirve para entender mejor ciertas acciones acerca de los derechos de los animales que han sido privados de su libertad. Se aplicó como principal instrumento, entrevistas dirigidas a abogados constitucionalistas expertos en materia ambiental ya que son ellos los principales agentes a la hora de presentar un caso de vulneración hacia la naturaleza o hacia los animales.

**Palabras clave:** Habeas corpus, animales silvestres, tráfico y tenencia ilegal, Sentencia No. 253-20-JH/22

## ABSTRAC

Habeas corpus in the field of the rights of nature: wild animals 2019-2023, is a topic that leads to debates regarding its application, emphasizing the inexistence of limits regarding the use of habeas corpus in an animal, although there is already a very important precedent, as is the case of the sentence No. 253-20-JH/22, Mona Estrellita case. In this sense, this research intends to analyze the scope of habeas corpus as a jurisdictional guarantee towards the violation of the right to freedom of a wild animal, studying sentence No. 253-20-JH/22, where the scope of this guarantee can be analyzed even without the existence of a positive law that provides for it, according to article 43 of the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Social Control. The present research is conducted through exploratory research, under a qualitative approach, which seeks information on a subject of which not much is known yet, but there is a precedent that can be studied, using academic or scientific tools. The analytical method will allow to study object by object of the present investigation, in order to reach a more detailed conclusion, likewise the deductive method makes it possible to approach in this case, habeas corpus, as a general topic and wild animals as a specific topic, trying to deduce how this guarantee could be applied to an animal and the inductive method will allow to study sentence No. 253-20-JH/22 in an objective way, and how this precedent serves to better understand certain actions about the rights of animals that have been deprived of their freedom. The main instrument used was interviews with constitutional lawyers who are experts in environmental matters, since they are the main agents when presenting a case of violation of nature or animals.

**Keywords:** Habeas corpus, wild animals, trafficking and illegal possession, Judgment No. 253-20-JH/22

## INTRODUCCIÓN

En la constitución del 2008, la naturaleza fue considerada como sujeto de derechos, abarcando así, a todos sus elementos y ecosistemas. Uno de sus elementos son los animales, especialmente los silvestres, que son una especie que no están domesticadas y por lo que no deberían vivir con los humanos por varias razones. Aunque en la actualidad ya existen leyes que tratan de salvaguardar a estas especies, es indiscutible pensar que estos derechos garantizan al cien por ciento la integridad de estos animales, ya que no existe una ley autónoma sobre los derechos de los animales, y más bien se los encasilla dentro de los derechos de la naturaleza. En cuanto, el habeas corpus es una figura que permite la solución en cuanto a la libertad de una persona que haya sido privada de ella de manera ilegal, ilegítima o arbitrariamente. A partir de lo planteado, este trabajo investigativo busca aclarar el alcance que puede tener la garantía del habeas corpus hacia un animal silvestre, desde la jurisprudencia, la cual contiene principios y criterios emitidos de entes competentes al interpretar la ley, en este caso la sentencia No. 253-20-JH/22, donde también se analizó los pro y contra de conceder esta garantía a una especie silvestre, en ese sentido este informe de investigación servirá como un informe general de lo que principalmente se busca, que es la notoriedad en el alcance de los derechos de los animales que en la actualidad aún falta mucho camino para que estas especies gocen al cien por ciento de todos los derechos que se merecen.

Por consiguiente, el trabajo de investigación se encuentra estructurado de la siguiente manera:

En el capítulo I, nombrado problema de investigación, se analizó el objeto de estudio de la presente investigación, en este caso es el habeas corpus como variable independiente y los derechos de la naturaleza: animales silvestres como variable dependiente. El problema de investigación se basó en la aplicación del habeas corpus como garantía jurisdiccional hacia un animal silvestre al cual se le están vulnerando sus derechos de libertad, tomando como presente la sentencia No. 253-20-JH/22 caso Mona Estrellita de la Corte Constitucional del Ecuador.

Para complementar este proyecto de investigación, es importante el desarrollo de contenidos principales y secundarios, es así como en el capítulo II, que es nombrado -Marco Referencial-, se desenvolverán temas como: Antecedentes y tipos del habeas corpus, la naturaleza jurídica

del habeas corpus, la naturaleza como objeto o sujeto de derechos, los principios de los derechos de la naturaleza, los animales como sujetos de derechos, teorías de los derechos de los animales, tráfico y tenencia de animales silvestres y la reinserción de estas especies. También se estudiará las diferentes normas que se encuentran en la Constitución, códigos, leyes y convenciones internacionales, para sustentar la presente investigación.

El marco metodológico se halla en el capítulo III, donde se plasmó el conjunto de técnicas y pasos que se utilizarán en el desarrollo de la investigación, como es el diseño y tipo de investigación, la población y muestra con la se podrá realizar la recolección de información, mediante los métodos, técnicas e instrumentos necesarios, como es el caso de entrevistas y el estudio de la sentencia No. 253-20-JH/22.

Y finalmente el capítulo IV reúne el análisis e interpretación de cada instrumento presentado, y la discusión de los resultados obtenidos en las entrevistas realizadas a abogados constitucionales expertos en derecho ambiental y en la matriz de comparación, para luego poder descifrar si la idea a defender se comprobó o no. Además, se concluirá con conclusiones y sus respectivas recomendaciones motivadas principalmente en los objetivos generales y específicos encontrados en el capítulo.

## CAPÍTULO I

### 1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Planteamiento del problema

En la actualidad Ecuador contempla los derechos de la naturaleza de manera más rigurosa y se puede decir que ahora existe mucha más normativa que ayuda a regular el comportamiento y las acciones que se tiene con la naturaleza. La constitución de Ecuador indica en su artículo 71 que la naturaleza tiene derecho a que se respete su existencia y por lo tanto se realice su regeneración para así cumplir con cada uno de los ciclos vitales que permiten el buen funcionamiento de cada ser vivo que habita en la tierra.

Por lo que es importante mencionar que dentro de la naturaleza se encuentran especies que son de suma importancia para el país, ya sean de compañía ya que interactúan con el hombre creando un vínculo afectivo, o también la fauna silvestre que ayuda a la vida de los ecosistemas del Ecuador.

De acuerdo con Tom Regan, un renombrado e importante filósofo especializado más que todo en los derechos de los animales en su libro -The Case For Animal Rigts- señala que “todos los animales son sujetos de una vida y tienen derechos morales” (Regan, 1986). Regan indica que los derechos de los animales deben ser inherentes y por lo tanto deben ser protegidos de manera que los animales ya no sean considerados como accesorio de los humanos y ahora ellos tengan sus propios derechos que ayuden a regular el comportamiento de aquellas personas que quieran atentar contra su bienestar. Los animales silvestres se encuentran protegidos en el -Código Orgánico del Ambiente- haciendo hincapié en que la fauna silvestre se deberá mantener en su habitación natural, o sea que se evitará su domesticación o tráfico ilegal. El tráfico de la vida es

considerado un crimen de gran impacto porque estas especies están siendo extraídas de su habitat para ser comercializadas, para el consumo humano, o también pueden ser objeto para la realización de medicinas. Este tipo de delito se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal- en su artículo 247 donde menciona que toda persona que realice alguna actividad que pueda atentar contra el bienestar de un animal silvestre podrá ser sancionada con una pena privativa de libertad de uno a tres años.

También es importante mencionar el riesgo en la salud pública que se correría si existe un mal manejo de los animales silvestres, hay muchas enfermedades y parásitos transmisibles que afectan al ser humano, por ejemplo: la rabia, tuberculosis, influenza aviar, entre otras. Es por lo que “El Ministerio del Ambiente y Agua en el año 2021 emitió estadísticas en las que se observa que en los últimos siete años se han retenido más de 6.000 animales silvestres, gracias a llamadas de ciudadanos que observan dicho delito” (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica , 2021).

La educación ambiental es una herramienta muy valiosa a la hora de hablar de la naturaleza, por es uno de los mecanismos donde se busca que las personas tengan más conciencia sobre el daño que puede causar si extrae de su habitat natural a un animal silvestre. Gustavo Manrique, ex ministro de Ambiente señala que hay que mejorar la educación ambiental para que las personas no normalicen este tipo de tenencia:

Hay que generar conciencia porque uno protege lo que ama, lo que conoce. Si no se conoce cuál es el rol en la cadena trófica de una especie y se piensa que un tucán se ve más bonito en una casa dentro de una jaula o un mono amarrado con una cadena en su pata o este caimán en mi jardín, no se aporta desde lo cotidiano. Si no entendemos que hay más de un millón de especies en peligro de extinción a nivel mundial, no te sumas. (Manrique, 2022)

Los derechos de la naturaleza ya están contemplados pero los humanos cuentan con el habeas corpus como garantía jurisdiccional que busca recuperar la libertad en caso de que haya sido de forma ilegal, éste se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pero específicamente se describe que esta garantía solo podrá ser usada para personas, aun así, ya se han presentado casos donde se busca la protección y libertad de los animales y eso es un gran avance en lo que refiere a los derechos de la naturaleza.

Como antes se mencionó los animales ahora son sujetos de derecho por lo que en el contexto de la sentencia No. 253-20-JH/22 dada por la Corte Constitucional en el caso de una mona chorongo llamada “Estrellita”, donde la dueña interpuso una acción de habeas corpus por considerar que se estaban vulnerando los derechos de la mona, la actora pretendía que se le concediera un permiso de tenencia y la devolución de la mona, el cual fue negado ya que se considerada primordial la protección de la naturaleza y porque cuando esta acción fue presentada la mona ya había fallecido. Como resolución la Corte declaró la vulneración de los derechos de la naturaleza, más que todo por la muerte del animal y se dio el término de 60 días para que el Ministerio de Ambiente en compañía de la Defensoría del Pueblo cree un protocolo que ayude con la regulación para la protección de los animales silvestres, en especial aquellas especies que sean objeto de decomisos o retenciones. En la sentencia no hubo como tal una resolución ya que la mona falleció, dejando en tela de duda si la Corte en verdad consideraba que un animal silvestre es sujeto de esta garantía jurisdiccional. Por otro lado, pensar que si la Corte hubiera aceptado la acción estaría vulnerando tratados internacionales que prohíben rotundamente la domesticación de un animal silvestre que necesariamente debe estar en un hábitat acorde a sus necesidades, y es que al devolver un animal silvestre a su vida de domesticación traería varias consecuencias, por ejemplo, el tráfico de estas especies, que al ver que existe una solución ante tal delito, seguirán alejando a estos animales de su hábitat natural. La mala interpretación de esta sentencia por parte de entes administrativos y abogados de libre ejercicio es un problema ya que se están presentando casos de manera errónea y que no caben en tal sentencia, por lo que es importante definir de qué manera la sentencia como precedente establece el alcance del habeas corpus en los derechos de la naturaleza al no existir un límite de la norma.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cuál es el alcance del habeas corpus en el ámbito de los derechos de la naturaleza de acuerdo con la sentencia No? 253-20-JH/22, Caso Mona Estrellita por falta de límites de su aplicabilidad en las normas ya establecidas?

## **1.3 Objetivos**

### **Objetivo general**

Analizar el alcance que tiene el habeas corpus como garantía jurisdiccional en el ámbito de los derechos de la naturaleza, especialmente en los animales silvestres que han sido víctima del tráfico ilegal, mediante valoración jurídica de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, derechos de la naturaleza vigentes, código orgánico ambiental, informes de entidades dedicadas a los animales silvestres que han sido vulnerados y el estudio de la sentencia No. 253-20-JH/22 caso mona estrellita para la determinación de la importancia de los derechos que tiene este tipo de especies en el Ecuador.

### **Objetivos específicos**

- Definir el concepto del habeas corpus y tipos de habeas corpus, para su determinación en los casos de los derechos de la naturaleza especialmente en la fauna silvestre
- Establecer de qué manera la Corte Constitucional ha desarrollado los derechos de los animales mediante la sentencia No. 253-20-JH/22
- Evaluar en qué medida los derechos de los animales deben ser considerados como derechos autónomos o seguir siendo vistos desde la generalidad de los derechos de la naturaleza.
- Establecer los criterios positivos y negativos una vez concedida un habeas corpus a un animal silvestre que ha sido víctima de alguna vulneración de sus derechos.

## **1.4 Justificación**

El presente informe de investigación acerca del habeas corpus en el ámbito de los derechos de la naturaleza, especialmente en los animales silvestres es objeto de varios criterios y pensamientos, genera debates sobre si es correcto la aplicación de un habeas corpus cuando se vulneran los derechos de estos animales, como es en el tráfico de estas especies que año a año aumentan las cifras según el Ministerio de Ambiente, es importante reconocer que los animales silvestres son sujetos de derechos y que ya existen normativas que regulan las acciones de aquellas personas que intentan aislarlos, lastimarlos y extraerlos de su hábitat, pero el camino es largo debido a que las cifras aumentan y la garantías aunque de alguna forma ya protegen a los animales no está tipificado como tal en los artículos. El tráfico ilegal de especies se encuentra plasmado en el Código Orgánico Integral Penal donde su contenido nos lleva a percibir un conjunto de palabras que está prohibido realizarlas a estos seres vivos por la ley, por ello es importante mencionar que la tenencia de estos animales hoy en día ha generado una controversia ya que por un lado está el tráfico ilegal y por el otro salvar guardar la biodiversidad, por lo que es fundamental mostrar a la sociedad de las consecuencias que puede generar la explotación de los animales silvestres.

Esta investigación sirve como material para aquellas personas que necesiten consultar sobre como los derechos de los animales pueden ser reconocidos de tal forma que las garantías jurisdiccionales, como es la acción de habeas corpus pueda servir para la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución porque está basada en el análisis de normas constitucionales, penales, ambientales y del estudio doctrinario de Tom Regan que dice que los animales son sujetos de una vida y tienen derechos morales por lo que deben ser tratados con dignidad y cuidado. Se entiende que esta investigación es un asunto de interés actual que envuelve a la población, porque ellos son los actores principales en el cometimiento de alguna vulneración de los derechos de los animales, para que conciban que estas especies cuentan con derechos. Los animales silvestres ayudan a regular los ecosistemas ya que promueven servicios ambientales como es la polinización, el equilibrio de la cadena alimenticia, la regulación del clima, entre otros, por lo que es importante cuidar y promover que la población deje de cometer actos, como el tráfico ya que se puede desencadenar problemas como que una especie sea domesticada y después sea difícil su reinserción y rehabilitación.

## **1.5 Variables de investigación e idea a defender**

### **Variables de investigación**

Variable dependiente: Derechos de la naturaleza: animales

Variable independiente: Habeas Corpus

### **Idea que defender**

La falta de norma que regule la aplicación del habeas corpus a favor de los animales silvestres afecta su seguridad jurídica, considerando que la Constitución de Ecuador los reconoce como sujetos de derechos. y la errónea interpretación de la sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional.

## **CAPÍTULO II**

### **2 MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1 Marco teórico**

##### **2.1.1 Garantías jurisdiccionales aplicadas en Ecuador**

###### **Habeas corpus**

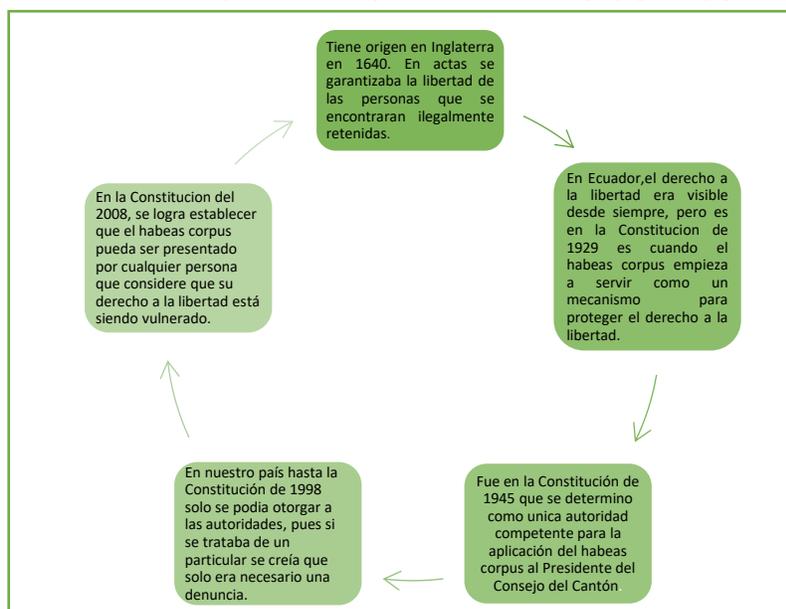
Los derechos fundamentales son aquellas potestades que tiene el ser humano, como es el derecho a la vida, a la libertad, a la salud, a la educación y a la alimentación, estos derechos son considerados innatos y tienen las siguientes características: Los derechos fundamentales son universales, esto quiere decir que son aplicables a todas las personas del mundo sin distinción alguna ya sea de su sexo, raza, religión u orientación sexual porque estos derechos son para todos y de todos, de igual manera los derechos fundamentales son inalienables, por lo que no pueden ser cancelados o retirados de ninguna manera ya que son pertenecientes a la persona desde el momento de su nacimiento, y finalmente son interdependientes e indivisibles, ciertos derechos están relacionados entre sí; por lo que para poder ejercer un derecho será necesaria la intromisión de otro. Un claro ejemplo de esto es que un niño tiene derecho a la educación, pero para poder acceder plenamente a ella necesita gozar de una buena salud y alimentación.

La libertad, como derecho fundamental es esencial para todo ser vivo por eso los Estados se vieron en la necesidad de garantizar tal derecho, es ahí cuando nace la aplicación de las garantías jurisdiccionales que el Dr. Ramiro Ávila establece que “son los mecanismos que establece la Constitución para prevenir, cesar o enmendar la violación de un derecho que está reconocido en la misma Constitución” (Ramiro Avila Santamaria, 2008). El reconocimiento de los derechos fundamentales es importante pero las garantías jurisdiccionales ayudarán a la efectividad de estos derechos y servirán como apoyo en caso de la vulneración de algún derecho fundamental.

Las garantías jurisdiccionales reconocidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional son los siguientes: acción de protección, acción de habeas corpus, acción de habeas data, acción de acceso a la información pública, acción por incumplimiento, acción de protección extraordinaria.

La acción de habeas corpus tiene por objeto poder recuperar la libertad de la persona que se encuentre arbitraria, ilegal e ilegítimamente privado de ella, este tipo de acción protege los siguientes derechos: a la vida, a la integridad física y derechos conexos de las personas que se encuentran privadas de su libertad. El habeas corpus se ha convertido en una de las figuras más utilizadas para salvaguardar la integridad física, la psíquica y moral de las personas que han sido privadas de su libertad ilegalmente.

### CUADRO #1 ANTECEDENTES DEL HABEAS CORPUS



Fuente: Avance del habeas corpus en el Ecuador, 2022  
Elaborado: Génesis Méndez- Rosa Rodríguez

Es importante establecer los antecedentes por los que tuvo que pasar el habeas corpus para posicionarse a como lo conocemos ahora, su aplicabilidad no se dio de la noche a la mañana en nuestra Constitución, ya que atravesó por varios cambios para lograr su principal objetivo, garantizar el derecho fundamental de la libertad.

La naturaleza jurídica del Habeas Corpus actualmente es discutida doctrinariamente por distintos autores, y esta varía dependiendo de las legislaciones puesto que la definen como

garantía constitucional por estar incluida en la mayor parte de Constituciones de los países, sirviendo como recurso judicial, pero la teoría que más prevalece es de que tiene un carácter de acción constitucional con preponderancia a toda norma dentro de los reglamentos de un Estado. El Hábeas Corpus es una garantía constitucional y jurisdiccional cuyo propósito es buscar el amparo del derecho a la libertad de las personas, ya que la privación de aquella implica limitaciones inexcusables a otros derechos como lo son el libre desarrollo de la personalidad, vida ante la sociedad y familiar, misma que serán justiciables con la ayuda de la garantía de habeas corpus.

Miriam Lorena Henríquez describe lo siguiente sobre el habeas corpus en el proceso de amparo:

“Se establece un amparo que confiere una acción legal a toda persona para recurrir al juez de garantía para que examine la legalidad de la privación de libertad de origen no jurisdiccional y, lo más innovador, para que revise las condiciones en que tal privación de libertad se verifica”. (Miriam Lorena Henríquez Viñas, 2019)

Cada acción para llevarse a cabo tiene un por qué se dan las cosas y al tratarse de la libertad de una persona, provoca controversias, solo al pensar que una persona puede encontrarse aislado del mundo que ya estaba acostumbrado, es una cuestión abrumadora, y más si se tratase de un inocente. Al hablar de la libertad se tiene que considerar que es un derecho que se encuentra en tratados y convenios de los derechos humanos, por lo que debe respetarse y dar cumplimiento. Ante situaciones que no pueda resolverse con presunción de vulneración de derechos de libertad, surge el Habeas Corpus como un proceso de amparo y protección que tiene por objetivo recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de manera ilegal.

De acuerdo con las formulaciones doctrinales más relevantes, se infiere que en la noción de habeas corpus se puede distinguir tres aspectos constitutivos:

- 1) Respecto a su naturaleza jurídica se trata de una acción procesal;
- 2) En lo referente a su objeto, tiene por contenido la exhibición “*actio exhibitoria*” o manifestación de la persona detenida extrajudicialmente ante el juez;
- 3) En cuanto a su finalidad, consiste en un procedimiento sumario para salvaguardar el derecho fundamental a la libreta de los ciudadanos. (Miriam Lorena Henríquez Viñas, 2019)

Entre los aspectos constitutivos más relevantes por lo ya antes mencionado, se trata de una acción procesal, ya que se busca determinar si se cumplió o no el debido proceso, por otro lado, la informalidad, puesto que no se necesita de un abogado patrocinador para hacerla efectiva para su interposición.

### **2.1.2 Tipos de habeas corpus**

#### **Habeas corpus correctivo:**

Dentro de la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales no se encuentran establecidos los tipos de habeas corpus que existen, pero por sentencias de la Corte Constitucional se puede mencionar que existen los siguientes tipos de habeas corpus:

El habeas corpus correctivo nace de la necesidad de que las personas privadas de su libertad en caso estar sufriendo algún tipo de vulneración de sus derechos dentro de los centros carcelarios tenga una garantía para garantizar sus derechos. Como fue antes mencionado, el habeas corpus se dio como una garantía jurisdiccional para la protección de la libertad de las personas, pero a lo largo del tiempo se fue extendiendo el rol de esta acción y después de varias sentencias y precedentes se procedió a dar paso a varios tipos de habeas corpus, como es el habeas corpus correctivo. La Corte Constitucional del Ecuador analizó las sentencias No. 365-18-JH, 278-19-JH, 398-19-JH y 484-20-JH, para estudiar el alcance del habeas corpus en casos de tratos denigrantes dentro de los centros carcelarios del país. Para poder entender de una mejor forma de qué manera nace el habeas corpus correctivo es necesario estudiar los antecedentes de las sentencias.

**Causa No. 365-18-JH:** el 14 de noviembre del 2018, Paula Arellano López, presentó un habeas corpus a favor de su pareja, el señor Francisco Carrasco, quien se encontraba cumpliendo una pena de medida cautelar. En la demanda menciona que el señor había sido golpeado y torturado por los guías penitenciarios y los policías que se encontraban en ese momento y como consecuencia de los golpes, el señor Francisco perdió piezas dentales y pequeñas fracturas en la cara y piernas. El día 16 de noviembre de 2018, la Unidad Judicial de lo penal en la provincia del Azuay acepta la acción de habeas corpus y ordena el traslado del señor Francisco Carrasco a otro centro penitenciario y se ordena las debidas disculpas públicas por parte del Ministerio de Justicia (Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, 2021).

**Causa No. 484-20-JH:** el día 18 de agosto del 2020, Virgilia Sigüenza, presenta una acción de habeas corpus en contra del director de rehabilitación de Turi, en la cual manifestaba que su pareja se encontraba privado de su libertad desde el día 27 de julio, luego de un allanamiento en su domicilio, por el delito de asociación ilícita, se agregó en la demanda que su pareja fue trasladado a una celda oscura, donde se encontraban otros reos, uno de ellos se colocó en la puerta con un bate de madera, mientras que otro reo le decía que tenían orden de darle la bienvenida, después lo golpearon y amenazaron diciéndole que tenía que pagar la cantidad de \$10.000 por su estadía y seguridad y que si no lo pagaba iban a asesinarlo y a toda su familia. El día 25 de agosto del 2020, la acción de habeas corpus fue negada por falta de fundamentos y porque los hechos relatos no cabían dentro de la normativa para conceder un habeas corpus (Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, 2021).

Después de analizar los antecedentes presentados sobre la acción de habeas corpus en personas que se encuentran privadas de su libertad, es importante mencionar que el artículo 89 de la Constitución, menciona que el objeto del habeas corpus es poder recuperar la libertad de quien se encuentre privado de la misma, ya sea de forma ilegal, arbitraria o ilegítima y si bien es cierto, que las garantías jurisdiccionales inicialmente se crearon como mecanismo para la plena protección de la libertad de las personas, ahora este concepto es más amplio porque ahora también se protege la integridad de las personas. En la constitución la integridad de las personas comprende tanto la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas y en la Convención Americana en su artículo 2 menciona la tortura y sobre cómo será sancionada en todos los casos en que esta actividad perjudique a alguien.

Consecuentemente, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala que uno de los objetos del habeas corpus, es que garantiza la libertad de una persona, a no ser torturada, ni tratada de forma inhumana que trasgreda su integridad personal por lo que se puede aludir que el habeas corpus también protege a las personas que se encuentran privadas de su libertad por razones punitivas y que sus derechos están siendo vulnerados.

## **El habeas corpus preventivo**

La limitación de este tipo de habeas corpus nace desde el momento en que una persona tiene una orden de detención o prisión preventiva en su contra, pero que a la vez no ha sido ejecutada, es decir dicha persona aún no está detenida. El fin de esta figura es garantizar que la persona procesada no padezca de vulneración de sus derechos constitucionales, respetando su dignidad, sin embargo, esta figura de habeas corpus no es contemplada en la legislación ecuatoriana. Para entender mejor el habeas corpus preventivo es fundamental estudiar los casos donde fue aplicada.

**Caso No. 100-19-JH y No. 180-19-JH, 2020**, hermanos Isaías, puesto que habían sido condenados con una pena de ocho años por el delito de peculado bancario, sin embargo, la sentencia no se ejecutaba debido a que los hermanos se encontraban fuera del país. De acuerdo con esto se propone la acción de habeas corpus preventivo con la finalidad de evitar que se efectúe la sentencia, sin embargo, más adelante esta acción fue denegada debido a que la admisión de la acción extraordinaria de protección no difiere los efectos de la sentencia condenatoria y además de pocos argumentos para la ejecución (Caso No. 100-19-JH y No. 180-19-JH, 2020).

## **Habeas corpus reparador**

El habeas corpus reparador es utilizado cuando se produce la privación de libertad ilegal, ilegítima o arbitraria, tal como lo menciona el art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador, este tipo de habeas corpus se aplica para reparar derechos vulnerados durante una detención. Este concepto ha sido realizado en base a varias sentencias de la corte constitucional, tales como:

**Caso 017-18-SEP-CC, 2018**, Jorge Ramiro Ordoñez Talavera, presentó una demanda de acción extraordinaria de protección donde estableció que se le concedan medidas alternativas en lugar de la pena privativa de libertad, puesto a que había perdido la vista a causa de una agresión policial, posterior aquello carencia de atención médica, cuando cumplía su respectiva condena (Sentencia No. 017-18-SEP-CC, 2018)

Reconocer el concepto y tipos de habeas corpus es importante para el desarrollo de la presente investigación, esto para poder estudiar su alcance dentro de los derechos de la naturaleza, específicamente en los animales silvestres que han sido extraídos de su hábitat natural

### **2.1.3 Derechos de la naturaleza**

#### **La naturaleza como sujeto de derecho**

La naturaleza apoya y sustenta la vida de los seres vivos, esto incluye a los humanos, animales y plantas, todas estas especies tienen un rol muy importante dentro de la naturaleza y se relacionan entre sí, por esto es por lo que si se llega a afectar a alguna especie antes mencionada puede alterar el funcionamiento del sistema jerárquico que lleva la naturaleza por lo que la Constitución del 2008 marca un nuevo camino para la protección de la naturaleza, y menciona que:

Los derechos de la naturaleza constituyen una de las innovaciones más interesantes y relevantes de la Constitución actual, pues se aleja de la concepción tradicional “naturaleza- objeto” que considera a la naturaleza como propiedad y enfoca su protección exclusivamente a través del derecho de las personas a gozar de un ambiente natural sano, para dar paso a una noción que reconoce derechos propios a favor de la naturaleza. (Corte Constitucional del Ecuador, 2023)

Como resultado hay que especificar que antes la naturaleza era considerada como un objeto de derechos, es decir una propiedad y se la protegía por necesidad de las personas y no porque la naturaleza tenía derechos propios y merecía su protección individualmente. Al pasar los años y tras varios estudios y precedentes, la naturaleza entra como rol importante en el país por esta razón en la Constitución del Ecuador del año 2008, los derechos de la naturaleza fueron reconocidos por primera vez, esto quiere decir que se debe respetar y preservar la existencia de los distintos ecosistemas que conforman la naturaleza. Ecuador al ser el primer país en reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho generaron una cosmovisión ancestral muy reconocida como es el buen vivir o Sumak Kawsay para poder entender mucho mejor la relación entre la naturaleza y los seres vivos, y en este caso la relación entre las personas con los animales. Como antes se mencionaba la Constitución resalta la importancia de la naturaleza de

la que somos parte y es vital para todas las especies vivas, por lo que en su artículo 71 indica que “el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008).

La Corte al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos marca una nueva historia en Ecuador y permite un mejor entendimiento de cual importante es la naturaleza y todos los elementos que la conforman por varios factores que serán mencionados más adelante en este estudio de investigación. El artículo 9 del Código Ambiental menciona los principios ambientales que están en concordancia con lo establecido en la Constitución y en instrumentos internacionales como es la responsabilidad integral que indica que cada uno debe ser responsable del resultado que genere alguna actividad que pueda ocasionar algún impacto en la naturaleza, la precaución y la prevención que son dos principios de suma importancia y se puede aseverar que sirven para precautelar el bienestar de la naturaleza y su mantenimiento buscando mecanismos para que todos respeten la naturaleza y todos los elementos que la rodean.

El tema de los derechos de la naturaleza a gran escala y para su mayor entendimiento es necesario comprender que leyes las amparan, su punto de partida surge desde el derecho ambiental y con ello la aprobación de la Convención sobre el Medio Ambiente en la que se emana la declaración de Estocolmo en 1972, donde se concibe una visión antropocéntrica, posteriormente, la Comisión Internacional sobre el Medio Ambiente y Desarrollo en 1987, en la que se establece el principio de desarrollo sostenible. Luego surge la -Cumbre de la Tierra- en el año 1992 y con ello la aprobación de la declaración del Río de Janeiro sobre el medio ambiente y desarrollo, estos instrumentos internacionales abarcan argumentos sobre derechos a un ambiente sano y equilibrado, destinado a la satisfacción de las necesidades del ser humano. Los convenios y tratados internacionales ambientales hacen mención a la importancia que tiene el ambiente, por lo que se crearon diferentes de ellos, tenemos la Convención de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre que busca controlar la comercialización y transporte internacionales de especies de flora y fauna, el Convenio de Ramsar que se rige por la protección de los humedales, la Convención de Protección Mundial Cultural y Natural basándose en la protección de las reservas naturales y culturales.

La Constitución del Ecuador hace énfasis en que la naturaleza es imprescindible para la existencia del ser humano ya que de allí se reproduce y se realiza la vida, por lo que es importante volver a destacar que nuestra norma suprema indica que tanto la naturaleza como también sus elementos, tienen derecho a que se respete toda su integridad y también a que se genere su mantenimiento para que los respectivos ciclos vitales se den con toda normalidad y es por eso que dentro del estado ecuatoriano el mantenimiento de la naturaleza es uno de los derechos primordiales, ya que dentro de aquella encontramos los elementos fundamentales para la vida tales como el agua, la tierra y aire, entre otras.

### **Exigibilidad penal**

En el manual de normas y jurisprudencia de derechos de la naturaleza y ambiente hace mención del derecho penal ambiental que es importante resaltar para entender cuán importante es la naturaleza por lo que podría tener represalias penales al dañarla e indica lo siguiente:

El desarrollo del derecho penal ambiental considera al medio ambiente como un bien jurídico a proteger, tal como sucede con la vida, la propiedad etc. La tipificación de estos delitos tiene características peculiares que lo hacen distinto de tipos penales pertenecientes a otras materias. Un ejemplo de esto es el daño a futuro, incuantificable que puede producir un acto atentatorio al medio ambiente, así como el derecho penal en blanco, por cuya causa, para la aplicación de la norma penal debe recurrirse a normas reglamentarias que establezcan los límites o niveles que hacen posible la aplicación de la norma penal. (Ecuador, Defensoría del pueblo, 2023)

La exigibilidad penal busca dar a conocer la sanción que causaría si se cometiera alguna infracción o delito ante la naturaleza, si bien lo dice tiene características que la hacen distinta ante otros tipos penales.

### **Justicia ambiental en Ecuador – Sumak Kawsay**

La naturaleza es el espacio donde se encuentran algunas especies como son los: humanos, animales, vegetales y microorganismos, es un entorno lleno de diversidad del cual los humanos durante años se han beneficiado con los recursos que ésta da, pero también hay que mencionar que se ha cometido varios problemas ambientales, pues el humano además de aprovechar los recursos que la naturaleza le da para subsistir, ha sobreexplotado estos recursos, deteriorando

las riquezas que la naturaleza le brinda. Existen dos visiones fundamentales que son comportamientos propios del ser humano según la filosofía: en primer lugar, tenemos la perspectiva antropocéntrica que ve al ser humano como el centro de todo, dejando así a la naturaleza para el bienestar del individuo permitiendo el uso de sus recursos. Por otro lado, tenemos la perspectiva biocéntrica en la que indica que todos los individuos que existen en la tierra son iguales por lo que merecen respeto, protección y atención.

Con base a lo anterior expuesto en relación con la perspectiva biocéntrica, la naturaleza empieza a considerarse como un lugar que merece protección y también colocar límites para todo lo que interactúe con él. Un claro ejemplo de esto es la creación de la Constitución del Ecuador de 2008, que se ha convertido en unos de las pioneras en el tema de los derechos de la naturaleza ya que se fundamenta en principios ancestrales de muchos años atrás que permiten tener una mejor interpretación de ciertos comportamientos de protección que se le debe dar a la naturaleza.

Para comprender mucho mejor la relación que tiene el humano con la naturaleza tenemos que profundizar el neologismo Sumak Kawsay, término en quechua que traducido al español significa “buen vivir”.

### **Sumak Kawsay**

El Sumak Kawsay se desenvuelve como una propuesta política desde la última década de 1990 que busca el bien común y la responsabilidad social entre la naturaleza y el humano, sugiere que ambas partes se integren de manera armónica para desarrollar aspectos como es la diversidad de cada uno para poder construir un presente y por lo tanto un mejor futuro gobernado por un Estado que respeta tanto las tradiciones, cultura y prácticas de las nacionalidades que yacen en la naturaleza.

El Ecuador que conocemos hoy en día es un país que ha dado grandes pasos torno a la conservación de la naturaleza, por lo mismo es transcendental mencionar en este estudio de investigación lo que la justicia ambiental ha realizado por mejorar la conservación del ambiente, por ejemplo, la extracción de petróleo es una actividad que en la actualidad está siendo mejor manejada, y como principal objetivo busca precautelar la seguridad de las comunidades nativas que viven en la amazonia, también involucrando a las que están aisladas, para la preservación

de sus tradiciones y cultura, puesto a que las grandes industrias del país buscan tener un mejor control y funcionamiento de los desechos e intentan trabajar conjuntamente con las comunidades para capacitarlas y trabajar a favor de la conservación de la naturaleza. Se considera que aún falta mucho para poder plantear la idea de que todo se hace para la conservación de la naturaleza, pero es visible que en la actualidad el Estado trata de poner límites para cuidar y conservar en lugar donde habitamos.

#### **2.1.4 Principios de los derechos de la naturaleza**

En materia ambiental estos principios son una guía del como accionar ante la protección de la naturaleza y conservar sus recursos para las futuras generaciones, dentro de los principios de la naturaleza como sujetos de derechos en la Constitución ecuatoriana encontramos: el -Principio de Precaución-, -Principio de Inter Especie-, -Principio Interpretación Ecológica- que sirven como base para evitar un daño o reparación en caso de ser necesaria.

#### **Principio de precaución**

Nace en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el 1992, con la finalidad de respetar intereses y protección de la integridad del medio ambiente, de tal modo adoptando varias medidas preventivas, este principio está consagrado en diversos tratados y acuerdos internacionales, así como también en legislaciones de distintos países. El principio de precaución se describe como una estrategia con un enfoque preventivo, es decir actuar en presencia de incertidumbre cuando no existe respuestas definitivas, por lo que no está claro que pueda suceder, por otro lado, es considerado un método para evitar riesgos y afectaciones al medio ambiente que pueden llegar a ser graves o incluso irreversibles, este principio nace como un compensatorio al deterioro del medio ambiente caracterizándose por la anticipación y futuras posibles expectativas.

Según lo afirma Tacuri y Valarezo en su revista -El principio precautorio y su influencia en el derecho ambiental ecuatoriano-, “El principio precautorio surge como consecuencia del resultado del rechazo de la actividad humana incesante sin medir las secuelas que afectan de manera irreparable el medio ambiente o la propia salud del ser humano” (Hidalgo & Valarezo Román , 2019). De lo antes mencionado el autor nos manifiesta que el principio de precaución buscar anticiparse y con ello prevenir los daños ambientales posibles, causadas por el ser

humano ya que su falta de interés por el tema medio ambiente ha causado revuelos en la naturaleza, ya que empezó a ser uso de sus recursos naturales sin cesar, sin percatarnos que ponen en riesgos la existencia de todos los seres vivos que se habitan en el planeta.

En el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador nos menciona que “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008). Se puede deducir que el principio de precaución se aplica cuando existe una incertidumbre científica acerca de los posibles efectos dañinos de una acción hacia el medio ambiente o salud humana, aquella incertidumbre no debe utilizarse como excusa para postergar o aplazar la acogida de medidas protectoras o preventivas ya que su objetivo es evitar un daño irreversible dentro de la naturaleza.

### **Principio interpretación ecológica**

La importancia de los animales como sujetos de derechos parte, de que se les denominan seres vivos indefensos con la capacidad de percibir y responder ante situaciones que suceden en su entorno, considerando que los animales distinguen estímulos tales como: sufrimiento, dolor y placer, quienes deben gozar derechos de libertad, bienestar, respetando integralmente su existencia como derechos fundamentales, dándoles una mejor calidad de vida y con ello preservar las especies. El autor (Alfredo Fabián Carrillo, 2022), menciona que los “los animales son sujetos de derechos protegidos bajo los derechos de la Naturaleza garantizados en el artículo 71 de la Constitución bajo la aplicación irrestricta de los principios de interespecie e interpretación ecológica” (pág. 82).

Haciendo énfasis de lo ya antes mencionado dentro de la legislación ecuatoriana los animales como titulares de derechos no es un tema que se aborde a profundidad, sin embargo, la Corte Constitucional del Ecuador denota que los animales forman parte de los derechos de la naturaleza y con ello el derecho a la vida y su integridad como nos plantea el principio de interpretación ecológica. En la guía de Jurisprudencia Constitucional de los derechos de la naturaleza menciona un fundamento importante en base al principio de interpretación ecológica:

Los derechos a la vida, a la integridad física y otros, deben ser interpretados con base a los principios interespecie e interpretación ecológica, ya que las interacciones

biológicas son el fundamento de la interdependencia, la interrelación y el equilibrio de los ecosistemas; por ende, cuando un depredador mata a su presa en cumplimiento de la cadena alimenticia no se violenta de forma ilegítima el derecho a la vida de un animal. (Corte Constitucional del Ecuador, 2023)

Dentro de la legislación ecuatoriana no existe una norma exclusiva de protección y cuidado para los animales por lo que la Corte Constitucional propone los principios de interespecie y de interpretación ecológica como base de protección y que derechos de los animales son plenamente justiciables. Dentro de la mención sobre la cadena alimenticia no se puede designar como violación a los derechos de animales cuando un depredador mata a su presa, ya esto en su ciclo de la vida y parte de la naturaleza en general por lo que se observa comúnmente día a día, mientras que el ser humano si violentara contra la misma entraría en una controversia.

### **Principio de interespecie**

El objetivo principal del principio interespecie es garantizar la protección de los animales que haciendo hincapié son parte esencial de la naturaleza, este principio se basa en el estudio de las características, los procesos, los ciclos vitales, las estructuras y los procesos evolutivos de cada animal para poder interpretar y buscar mejores maneras de salvaguardar a estas especies. Entonces desde que la naturaleza es considerada como sujeto de derechos, se determinó un principio que actué desde una mirada moral y jurídica de cada especie para su bienestar individual.

La Alta Corte Constitucional explica el principio de interespecie de la siguiente manera: “el derecho a la alimentación de un cóndor andino no es igual que el de un delfín, puesto que ambas especies tienen demandas y conductas alimenticias muy disímiles” (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Entonces se debe razonar que cada especie debe ser tratada acuerdo a sus necesidades, ya sea de alimentos o hábitad, por lo que el Estado es el responsable de actuar de manera que considere correcta para que cada especie de animales puedan subsistir de una mejor manera y más porque este principio sostiene que los animales no deben ser vistos como un accesorio de la naturaleza o de los humanos ya que son seres con necesidades especiales y por lo mismo deberían implementarse cambios en la práctica de cómo deben ser tratadas estas especies mediante instrumentos de regulación, por ejemplos: cambios o mejoras en la leyes,

mejor aplicabilidad en centros que tratan a estas especies, mantenimiento del ecosistema donde habitan la mayoría de los animales. Este principio hace una mención importante al decir que los animales no humanos tienen que ser considerados individuos sintientes y no cosas como lo menciona el código civil en su artículo 584 y 585:

Art. 584.- Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles.

Art.585.- Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose e por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. (Código Civil, 2022)

Bajo los criterios del principio de interespecie el considerable razonar que la protección jurídica respecto a los animales debe basarse bajo el principio mencionado para poder identificar y comprender el alcance de los derechos de estas especies. El maltrato es una de las consecuencias del incumplimiento del principio de inter especie porque a falta de una ley que establezca límites y derechos individuales, otra especie en este caso los humanos se sentirán superiores a los animales y podrían incurrir al maltrato de estas especies al considerarlos como objetos que no están a la par del ser humano por lo que la superioridad inter especie seguirá siendo evidente si se siguen rigiendo bajo las jerarquías normalizadas de la sociedad, es aquí que el principio estudiado debería ser tomado en cuenta para crear normas individuales que se basen en cada especie y cada una de sus necesidades. La Corte Constitucional explica ejemplos acerca del principio interespecie y dicen lo siguiente:

Hay que cuidar las zonas migratorias para los animales que tienen comportamientos migratorios, y en la sentencia de la mona Estrellita, ella necesitó de cuidados muy especiales para tratarla y cuidarla, esto no sucedió y la se dio la muerte de la mona. (Corte Constitucional del Ecuador, 2023)

Estos ejemplos explican de manera práctica que cada especie necesita cuidados diferentes dependiendo la situación.

### **2.1.5 Los animales como sujetos de derechos**

En el planeta tierra existen más de 14 millones de especies de animales, plantas y microorganismos y cada uno de ellos tienen un rol importante dentro del planeta ya que ayudan al equilibrio y sostenibilidad de este. De esta manera después de diversas discusiones y

pensamientos, llego a la conclusión, de que estas especies merecen ser protegidas mediante leyes que ayuden a garantizar su existencia; y hablando específicamente de los animales no es nuevo mencionar que el maltrato es un hecho que durante varios años atrás y en la actualidad se sigue dando, ocasionado hasta la muerte de estas especies, es por eso que los Estados se han planteado sobre la importancia y necesidad que tienen los derechos de los animales y hoy lo podemos encontrar plasmado hasta en constituciones de varios países que luchan por erradicar cualquier tipo de maltrato que vulnere los derechos de estas especies.

En la actualidad uno de los derechos más mencionados es el de la libertad, tomando como ejemplo que ninguna persona puede ser retenida de su libertad injustamente, señalando esto se busca que los animales sean tratados como se lo merecen y más que todo dignamente, evitando su cautiverio y garantizando su libertad y buen trato. Se han escuchado varias teorías respecto a los derechos de los animales y en muchos de estos se ha llegado a determinar que los animales son seres vivos que carecen de razonamiento y voluntad por lo que no deberían gozar de derechos individuales, pero gracias a luchas sociales y políticas que han sacudido durante años a varios países se logra determinar que los animales además de ser seres vivos sintientes y son valiosos para la sobrevivencia humana, porque los animales juegan un papel importante en el equilibrio de los ecosistemas donde hasta el animal más pequeño es de valor para el buen funcionamiento del planeta tierra.

La situación jurídica de los animales alrededor del mundo varía, depende del país y posiblemente en cuan desarrollado se encuentre, porque hoy en día se ha visualizado como países que son consideradas potencias mundiales, son los mismos que tienen cifras elevadas en maltrato animales, en caso contrario es que la legislación española señala que los animales son seres con sensibilidad, por lo mismo, sus propietarios tendrán derechos sobre ellos, pero también tendrán la obligación de cuidarlos y darles un buen trato tomando en cuenta las normas vigentes de este país por lo que existe un -Convenio Europeo- que trata explícitamente sobre la explotación de los animales que son usados para la ganadería, este convenio señala que los animales de granja que son criados y utilizados normalmente para el consumo humano, ya que se usa lana, pieles, cuernos, entre otros de estos animales, por lo que este convenio explica que este tipo de acciones deben ser realizadas de manera correcta para poder evitar la sobreexplotación innecesaria garantizando así el bienestar de tener libertad, alimentación y

cuidados especiales para su desarrollo. Con todo lo descrito se puede afirmar que la Unión Europea es una comunidad rigurosa al tratar temas de protección de los derechos de los animales, por lo mismo han establecido leyes que protegen a los animales de acorde a su especie y el rol que tienen en la sociedad y tienen un soporte legal especial para solucionar el tema de la libertad de estas especies, así en caso de separaciones ya sea por tráfico o tenencia se tendrá en cuenta que los animales son seres sintientes y se tomaran medidas especiales en cada caso que se presente.

Argentina tuvo un gran impacto político cuando la Corte Constitucional aceptó un habeas corpus a favor de un orangután de 28 años que vivía en un zoológico de Buenos Aires, la Corte le concedió la libertad hacia un lugar seguro donde podrá vivir plenamente siguiendo sus instintos de animal. Esta decisión sirvió como un gran antecedente para abrir camino a aquellos simios que están privados de su libertad ya que se encuentran en circos, zoológicos o centros de diversión, esta sentencia será la base para poder protegerlos y que sean reestablecidos en lugares dignos para ellos. Así mismo, en Colombia, se dio el caso de un oso, llamado “Chucho”, quien vivió toda su vida bajo cautiverio y cuando se presentó una acción de habeas corpus en primera instancia para su liberación, fue negado, aludiendo que los animales no son titulares de derechos fundamentales, después se revocó el fallo anterior y se le concedió el habeas corpus al oso Chucho para que pueda ser incorporado en un hábitat de acorde a sus necesidades, siendo éste un precedente muy importante en el país de Colombia, que aunque en principio el habeas corpus tiene por objeto principal, garantizar la libertad de personas, puede servir eventualmente para exigir los derechos de los animales.

### **Situación jurídica de los animales en Ecuador**

En la legislación ecuatoriana a partir del 2008, se reconoció en la norma suprema a la naturaleza como sujeto de derechos, sin embargo, no se mencionó sobre el estatus jurídico hacia los animales, por lo que en los siguientes años se mantuvo problemáticas para la protección animal tanto domésticos como silvestres por lo que en el Ecuador se debe fomentar leyes en beneficio de todos los animales ya que ellos tienen derecho a vivir libremente en su propio ambiente natural, pues anteriormente se consideraba que los animales no tenían consciencia ni sensibilidad por lo que les hacía incapaces sentir emociones, idea que fue cambiando en el transcurso de los años, tanto que en varias legislaciones de otros países adoptaron en su

normativa leyes especiales para la protección de los animales como seres de conciencia, sintientes e inteligentes, de allí parte el interés del ser humano en brindar ayuda a los animales.

El escritor (José Luis Reu Pérez) en su libro -Los Derechos de los Animales en Serio-, menciona:

Es obvio que los animales sienten dolor, angustia, miedo, tristeza, alegría... Pero esto podría llevarnos a una posición moderada, que es la que muchos asumen, según la cual precisamente por esta sensibilidad, los animales son pacientes morales, esto es destinatarios de nuestra acción moral. Tendríamos deberes para con ellos en tanto que receptores. Los deberes morales de no infringirles daño, que es la postura que muchos juristas defienden cuando abordan esta cuestión, no incluye a los animales dentro de la comunidad moral y eso los convierte en relativos cuando hay en juegos intereses de los verdaderos sujetos morales, los humanos. (pág. 65)

Haciendo énfasis en lo antes mencionado, los animales son capaces de percibir emociones, por lo que son considerados seres morales, receptores de nuestras acciones y capaces de asumir determinadas costumbres y enseñanzas por lo que incoherente tratar de darles un lugar menos importante. El Doctor (Alfredo Fabián Carrillo, 2022) menciona que los animales son seres que son parte esencial en la vida de las personas por lo que se entiende que:

“Todos los animales son valiosos, no solo para la sociedad, sino, incluso para la sobrevivencia del planeta y de la propia especie humana, pues, de hecho, existen varias teorías biológicas que explican cómo la subsistencia del planeta depende de ellos y de su existencia. (pág. 75)

Cada ser vivo tiene un cargo importante en el mundo, que ayudan a mantener el equilibrio ecológico que se la define como biodiversidad, aun así, sus derechos están siendo vulnerados, como es el derecho a un buen trato, a una buena protección, a la no sobreexplotación o tenencia ilegal, sobre todo la más importante, que es el derecho a la libertad, misma que es uno de los derechos de la naturaleza, el especialista Alonso Basilio indica que “La libertad es fundamental para la vida, para poder vivir digna y satisfactoriamente y poder desarrollarse como especie, hay que vivir y evolucionar con el entorno, para ello es necesaria la libertad” (Basilio Hernandez Alonso, 2010).

Respecto de la jurisprudencia relacionada con la protección de los animales silvestres, en la legislación ecuatoriana no existen normas rígidas, donde se fomente los derechos de los animales silvestres, mientras que en otros países tienen leyes que abarcan los derechos que poseen los animales y otros están en plan de crearlos, es así como en el año 2022 se produjo un precedente constitucional para reconocer los derechos de lo ya antes mencionado. La Corte Constitucional por medio de la sentencia No. 253-20-JH de la Mona Estrellita, se emitió un precedente vinculante cuya finalidad normativa se brindará para resoluciones de futuros procesos. El caso empezó en el año 2019 cuando la señora Ana Beatriz interpuso una acción de habeas corpus en contra del Coordinador Zonal del Ministerio del Ambiente, el propietario del Eco zoológico San Martín de Baños y la Procuraduría General de Estado con única finalidad de que se devolviera la mona Estrellita (mona chorongo hembra de la especie *Lagothrix lagothricha*). Se cuenta que Ana, estuvo viviendo con la mona por 18 años en su domicilio, hasta que el Ministerio del Ambiente y otros organismos de control animal decomisó a la especie, por lo que fue trasladada a un Eco zoológico para mantener un régimen de cuarentena para respectivas observaciones veterinarias, chequeos que indicaban que la mona se encontraba en condiciones corporales precarias producto de vivir 18 años en cautiverio. Más tarde se negó la acción de habeas corpus ya que pretendía la licencia de tenencia de vida silvestre y devolución de la mona chorongo, por lo que se consideró proteger a la naturaleza por parte de la autoridad ambiental y porque cuando fue presentada dicha acción la mona ya había muerto, sin conocer Ana lo que había sucedido, procedió al recurso de apelación, misma que fue inadmitida, por lo que se procedió a presentar una acción extraordinaria de protección, dentro de esta acción Ana se presentó como cuidadora y madre, finalmente la Corte de esta instancia decidió revocar la sentencia emitida en el proceso de Habeas Corpus, declarar la vulneración a los derechos de la naturaleza sobre todo por los hechos que terminaron en la muerte de la mona chorongo. La presente sentencia es una forma de reparación y como parte de la decisión se delega la creación de un protocolo o regulación que guíen las actuaciones del Ministerio para la protección y amparo de los animales silvestres especialmente aquellos animales que serán objeto de retenciones y también se designa que la Asamblea Nacional, en el término de dos años apruebe una ley, amparando los derechos de los animales, en los que recojan los derechos y principios dictados en la sentencia. El término se contará desde que se reciba el proyecto de ley por parte de la Defensoría del Pueblo (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022).

La necesidad de considerar el habeas corpus como una vía idónea para garantizar el derecho de la libertad de un animal, es porque esta garantía tiene un alcance amplio y si es bien es cierto que aún no existe una ley positiva que mencione que el sujeto de esta garantía no solo son los humanos, ya que existe el precedente antes mencionado, el cual tiene efecto erga omnes, sería contradictorio decir que los animales no pueden ser sujetos de la garantía de habeas corpus, porque la ley no lo menciona explícitamente, ya que si se usara este tipo de premisas para negar esta garantía aun animal, no existiera el desarrollo de leyes, como ejemplo, se puede mencionar la CRE del 2008, donde después de muchos años, la naturaleza es reconocida como sujetos de derechos.

Ahora la principal problemática legal es que el habeas corpus en el cuerpo normativo de la Constitución estable como que el sujeto activo de esta garantía al ser humano, y así ha sido durante varios años por lo que esta investigación no busca demostrar que exista algún tipo de vulneración de esta garantía hacia las personas, sino que busca demostrar en cuan posible y factible, sea la ampliación del sujeto activo protegido por esta garantía, en este caso a los animales silvestres, lo cual se encuentra en un constante debate al tratar de entender si un animal que ya es sujeto de derechos, también puede alcanzar la aplicación de la garantía habeas corpus, aun así, es importante analizar los pros y contras al conceder un habeas corpus a un animal (Garcia & Quiroz Castro, 2023).

Ecuador es uno de los pocos países en Latinoamérica que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, y luego de la sentencia que resolvió la Corte Constitucional del Ecuador, caso Mona Estrellita, fue un antes y un después para el reconocimiento autónomo de los derechos de los animales y es que dentro de esta sentencia se tomaron en cuenta varios puntos para poder acentuar, si en verdad un animal es un ser que merece un habeas corpus y aunque aún exista un debate acerca del alcance del habeas corpus como garantía que puede proteger un derecho vulnerado de un animal, la Corte Constitucional dentro de la sentencia menciona que no se podrá rechazar un caso similar, sin antes analizar las pretensiones dentro de la demanda. La Corte concluyó su análisis respondiendo de forma afirmativa a la cuestión principal que era saber cuál era el alcance de los derechos de la naturaleza y si es que se abarca la protección de los derechos de los animales silvestres de forma particular (Moscoso & Coral Alava, 2023).

El Doctor (Alfredo Fabián Carrillo, 2022), describe lo siguiente sobre la importancia de reconocer los derechos de los animales en las leyes que se encuentren vigentes:

Al igual, que en la Constitución del Ecuador se reconocen los derechos fundamentales de los seres humanos, se debe estipular el de los animales; reconocer y garantizar el derecho a la libertad y bienestar; teniendo en cuenta que, aunque sean animales destinados al consumo deben gozar de un trato adecuado. (pág. 81)

Por otro lado, los animales deben ser protegidos y amparados por las leyes, no solo de una perspectiva eco sistemática o simplemente basándonos en las necesidades del ser humano, sino más allá centrándonos en su individualidad y valoración intrínseca ya que existe una diferencia muy marcada entre la teoría de los derechos de la naturaleza y la teoría de los derechos de los animales y se basa más que todo en que los derechos de la naturaleza desde el ecologismo superficial, busca su bien común de manera generalizada, por ejemplo, crear una norma que contrarreste la contaminación, beneficiando así a la naturaleza pero también a los humanos. En cambio, el ecologismo profundo habla sobre dar el valor a cada elemento de la naturaleza de manera independiente y no solo buscando el beneficio de los humanos. Los doctores, (Moscoso & Coral Alava, 2023), expertos en derecho ambiental indican que “El problema con las teorías ecologistas es que solo protegen a los elementos de la naturaleza en función de su papel dentro del ecosistema o respecto a mejorar la calidad de la vida humana” (pág. 10). Por lo que, si se habla de derechos de animales de manera autónoma, las teorías antes mencionadas no serían suficientes.

## **2.1.6 Teorías de los derechos de los animales**

### **Teoría de Peter Singer**

El filósofo australiano Peter Singer basándose en las actitudes del ser humano y crueldad hacia los animales parte su interés en la teoría de la liberación animal, tanto que en el 2023 en su libro *Animal Liberation Now The Definitive Classic Renewed* su teoría ha desarrollado grandes cambios en su contenido, en los que los científicos se centran su atención en investigaciones de la cognición animal, el comportamiento de esta y la relación entre el ser humano y animal.

El precursor (Peter Singer) señala que “El estudio científico de los animales ha desempeñado hasta ahora un papel funesto en esta tragedia. La comunidad científica ha utilizado su creciente

conocimiento sobre los animales principalmente para manipular sus vidas de manera más eficiente, al servicio de la industria humana” (pág. 14). Con respecto a la mención anterior se considera que, entre más pasa el tiempo la mentalidad del ser humano cambia y con ello la ciencia, la tecnología en la que es influenciada en los animales por medios físicos o químicos a disposición de criterio humano. El autor Peter Singer considera a los animales como seres sintientes y su dolor varía según la especie, animales que poseen sistemas nerviosos similares al de un humano, de allí parte la importancia de los animales ya que son capaces de sentir dolor, angustia, placer y alegría, donde deben de permanecer en su ambiente y hábitat y no a criterio humano.

### **Teoría de Tom Regan**

Tom Regan es un reconocido filósofo, especializado en los derechos de los animales, en su libro *The Case for Animal Rigts* se refiere a los animales como seres con derechos morales, él señala lo siguiente: “todos los animales son sujetos de una vida y tienen derechos morales” (Regan, 1986). Tom Regan también explica que los animales no humanos tienen que ser reconocidos como seres con derechos ya sean o no reconocidos por alguna ley, él mantiene que estas especies tienen derechos naturales.

Regan mantenía la teoría Kantiana, en la que explica que todos los seres vivos poseen un valor fundamental en el mundo y por lo que deberían ser tratados de una manera que no se los vulnera., además, Regan realiza una comparación muy importante al detallar los derechos de los animales ya que el rechaza la teoría del contrato social que dice que los animales no son seres sintientes y no se pueden valer por sí mismos firmando contratos o cosas similares. Él compara a los niños pequeños con los animales ya que los niños tampoco pueden firmar contratos, pero de igual forma gozan de todos los derechos necesarios para cuidarlos. Esta comparación, aunque se haya realizado hace varios años y si es cierto que ahora los animales gozan de más derechos, solo deja ver el alcance que han tenido los animales respecto a sus derechos. Regan aboga por la abolición de la explotación de los animales que son usados para fines humanos, por ejemplo: la alimentación, la elaboración de maquillajes, la caza, entre otros. Tom dice que este tiene de actos no es justificable y que muchas veces no es necesaria.

### **2.1.7 Trafico y tenencia de animales silvestres**

Al hablar de animales silvestres es inevitable pensar en el tráfico ilegal de estas especies y consecuentemente en su domesticación, ocasionado muchas veces daños irrevocables. Muchas especies silvestres son utilizadas por el hombre para satisfacer ciertas necesidades usando así, a los animales como un recurso, dicho valor explotable derivado de los animales silvestres adquiere relevancia en países en desarrollo que ven la necesidad de hacer uso de los recursos disponibles para el crecimiento económico y democrático. El tráfico de animales silvestres abarca el comercio legal e ilegal de especies, donde los animales vivos son trasladados desde su hábitat natural hasta su destino comercial con la probabilidad de que el animal no sobreviva. Por otro lado, existe la tenencia de estas especies donde la mente humana tiene la percepción de que los animales silvestres puedan funcionar como mascotas, razón por la que los mantienen en cautiverio en sus hogares humanizándolos y haciéndolos dependientes de los humanos.

El comercio, caza y tenencia de estos animales puede convertirse en un grave problema para la conservación de la vida silvestre y más tratándose de especies endémicas, ya que la extracción masiva de estas especies va despejando y deshabitando los ecosistemas, otro punto importante que se debe mencionar es que muchas veces al extraer a un animal silvestre de su hábitat natural, raramente puede ser devuelto a la naturaleza, debido al comportamiento y reacción que se puede provocar al animal e incluso su muerte, desde otra perspectiva la extracción de estas especies puede acarrear alcances negativos como la destrucción de riquezas naturales, extinción de especies, inclusive provocar riesgos de salud debido a la transmisión de enfermedades zoonóticas.

Estas especies luego ser traficadas y mantenidas en cautiverio de manera ilegal, muy difícilmente pueden ser liberadas en su hábitat natural por lo que al momento de ser decomisadas por las autoridades competentes son instaladas en un centro de rehabilitación que muchas veces no es el adecuado, es aquí donde la aplicación del habeas corpus hace su efecto de la siguiente manera: Se podría presentar una demanda exigiendo el traslado de un especie que se encuentra en un centro de reinserción pero que quizás no está teniendo los cuidados necesarios, entonces se pide su reinserción en un lugar acorde a sus necesidades para así salvaguardar su integridad.

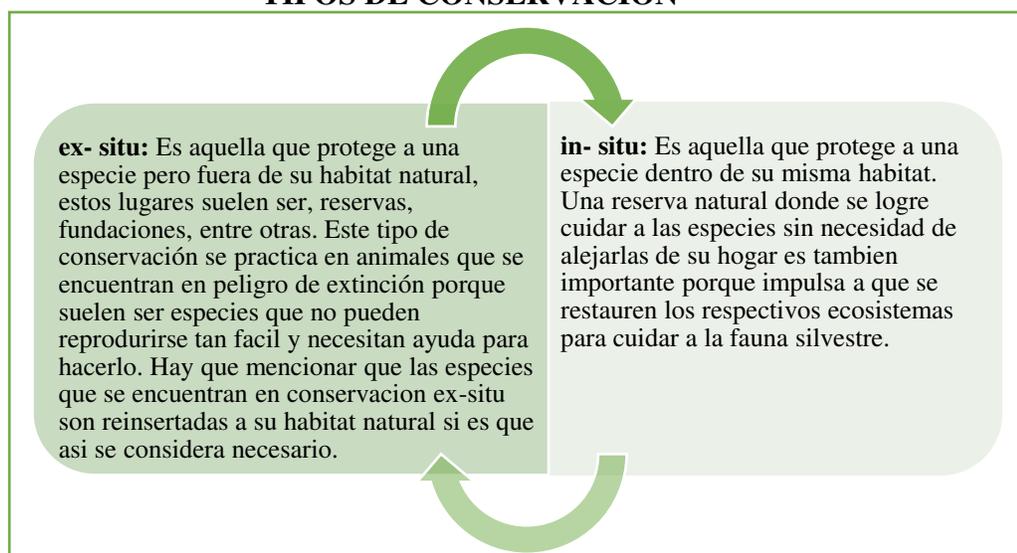
## Rehabilitación y reinserción de los animales silvestres

La rehabilitación de las especies silvestres es lograr la recuperación médica y psicológica de una especie en específico, razón por la que existen los centros de rehabilitación debidamente certificados que son los encargados de capturar, dar atención y recuperación de cualquier especie silvestre que lo necesite. Las actividades antrópicas son la principal actividad por la que este tipo de especies sufre algún tipo de daño que le impide desarrollarse en su hábitat natural, estas actividades antrópicas suelen ser: tenencia ilegal, heridas por algún objeto cortante, ataques de animales domésticos, envenenamientos, entre otras actividades que suelen causar hasta la muerte de animales silvestres.

La reinserción es uno de los principales objetivos de la rehabilitación, en el Código Orgánico Ambiental en sus artículos 25 y 64, menciona que existen medidas que se pueden tomar para la conservación de una especie para lograr su rehabilitación:

### CUADRO #2

#### TIPOS DE CONSERVACIÓN



Fuente: Código Orgánico Ambiental  
Elaborado: Génesis Méndez- Rosa Rodríguez

El tráfico ilegal en Ecuador se vuelve más grave con el paso de los años, un ejemplo son las aves silvestres, este tipo de especies se encuentran en el mercado donde fácilmente los ciudadanos pueden acceder a ellas, lo que sucede con estas aves es que ellas pían desde que nacen y así logran comunicarse con su madre, luego van creciendo y el pío se va desapareciendo

poco a poco, cuando llegan a la adultez el piar solo servirá en ciertas ocasiones pero ya no lo harán intencionalmente. Lo que ocurre es que las aves al ser capturadas desde muy pequeñas se enseñan a piar las veinticuatro horas del día y así hasta que llegan a una edad adulta donde prácticamente se tendrían que mantener solas, generando así que su reinserción en su hábitat natural sea mucho más complicada porque el piar será una arma de doble filo ya que sus depredadores podrán escucharlos y cazarlos fácilmente, es por esta razón que muchas veces las aves en cautiverio son difícilmente liberadas.

El Ministerio del Ambiente, Agua y transición Ecológica ha creado diversos protocolos para la gestión de la vida silvestre en el Ecuador, estos protocolos son herramientas administrativas que guiaran a las autoridades pertinentes en caso de que sea necesario. Uno de los protocolos que sobresale en esta investigación, es el de manejo de vida silvestre en centros de tenencia y manejo, donde los actores principales son el MAE, los gobiernos autónomos descentralizados, los centros de tenencia y manejo de vida silvestre y organismos de control, una vez entregados los animales a los centros anteriormente nombrados, se llena la ficha correspondiente con los datos del animal silvestre rescatado, se hace la revisión necesaria por un médico veterinario, quien da su diagnóstico para saber si el animal está sano o enfermo, y por último, se da el alta donde se analiza si el animal es apto para ser liberado o no.

La educación ambiental es un tema al que todos deberían recurrir para lograr la correcta conservación de nuestro medio ambiente y todo lo que lo conforma, este tipo de educación se podría impartir por medio de charlas en la cual el objetivo principal tiene que ser que las personas se sensibilicen con el tema y sobre cuán importante son los ecosistemas y sus elementos. la educación ambiental también ayuda a que los ciudadanos puedan saber que deben hacer a la hora de enfrentar una situación de tráfico o tenencia ilegal, porque muchos delitos hacia estas existen son por el desconocimiento sobre cómo actuar ante una situación ilícita.

## **2.2 Marco legal**

### **Constitución de la República del Ecuador**

La primera Constitución del Ecuador fue redactada en el año 1830 después de que Ecuador se separó de la Gran Colombia, luego de eso varias constituciones se crearon y en cada una de ellas se modificaron normas hasta llegar a la creación de la Constitución de la República del

Ecuador del 2008, la que se realizó mediante consulta popular el día 28 de septiembre. La Asamblea Constituyente fue la encargada de elaborar dicha consulta popular acogiendo varias propuestas, las mismas que dieron como resultado un preámbulo, nueve títulos y cuatrocientos cuarenta y cuatro artículos dentro de la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución del 2008 trajo consigo nuevas normas y una de ellas es que la naturaleza por primera vez es contemplada como sujeto de derechos dentro de la Constitución, obligando así a todos a respetarla y preservarla ya que remarca que las personas somos parte de ella y por lo cual es importante mantenerla a salvo. Los derechos de la naturaleza constituyen una de las innovaciones más importantes en la Constitución del 2008 ya que se deja de entender a la naturaleza como un objeto que solo sirve para la protección de los humanos, sino que ahora es considerada como un ser vivo titular de derechos.

En los artículos consiguientes de la Constitución, se podrán analizar los fundamentos que agregan soporte a la investigación presentada:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

La naturaleza es considerada como sujeto de derechos dentro de la Constitución de la República del Ecuador, por consiguiente, todos los elementos que pertenezcan a la naturaleza también gozarán de derechos para mantener su integridad. El doctor Ramiro Ávila Santamaria en su ensayo -El Derecho de la Naturaleza: Fundamentos-, manifiesta que él “considera que el reconocimiento de la titularidad de los derechos de la naturaleza es una etapa inevitable” (Santamaría, 2010), se puede entender que, aunque hayan existido argumentos jurídicos que podrían negar a la naturaleza sus derechos, es inevitable que con el pasar del tiempo sea necesario preservar la naturaleza y todos los elementos que la conforman.

Al ser considerada la naturaleza portadora de derechos, se acoge el paradigma bio céntrico que menciona que todos los seres vivos, ya sean personas, animales o plantas, tienen el mismo valor y por eso deben ser respetados, este paradigma ayuda a entender mejor la importancia de darle

el valor que se merece a la naturaleza y que no solo exista el antropocentrismo que es aquel que dice que el ser humano es el centro de todo y por lo cual él puede actuar sin considerar otras formas de vida a su alrededor. También es importante recalcar que el Estado será uno de los principales responsables en garantizar que los derechos de la naturaleza no sean vulnerados, esto podrá ser bajo la interpretación de los principios establecidos en el mismo código, aun así, el mismo Estado tendrá que incentivar a todos los ciudadanos al cuidado de la naturaleza.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

El estado será responsable de cuidar a las especies de flora y fauna por lo que deberán tener precauciones al tratar a alguna de estas especies para no conducirlos a su extinción, el estado también velará por la naturaleza, por lo que tendrá prohibido la introducción de organismos que puedan afectar el ciclo natural de las especies nativas de Ecuador, un claro ejemplo de esto son las medidas y restricciones que se tiene al visitar la reserva natural archipiélago de las Galápagos, porque existen controles severos para evitar la introducción de especies u organismos que puedan dañar o alterar al ecosistema ya cuidado de las islas.

### **Código Orgánico del Ambiente**

El Código Orgánico del Ambiente (oficialmente abreviado COA) entro en vigor el 13 de abril de 2018, luego de haber sido publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 938 de fecha 12 abril de 2017. Anteriormente los aspectos relativos en relación con el medio ambiente se encontraban en las siguientes leyes: Ley para la Prevención de la Contaminación Ambiental, Codificación de la ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales, Ley de Gestión Ambiental, Codificación de la Ley para la Prevención de Zonas de Reserva, por lo que posteriormente la Asamblea Nacional emprende en conjunto con la Constitución del Ecuador el proyecto de ley Código Orgánico del Ambiente sustituyendo así las anteriores leyes. El COA como proyecto de ley se caracteriza por salvaguardar los derechos de la naturaleza, el derecho a las personas a vivir en un ambiente sano y equilibrada, lo que nos lleva a la regulación y soporte de la vida, abarca temas como áreas protegidas, patrimonio forestal, manglares, calidad ambiental, bioseguridad, vida silvestre, entre otras.

Este cuerpo normativo contiene siete libros: Régimen Institucional, Patrimonio Natural, Calidad Ambiental, Cambio Climático, Zona Marino-Costera, Incentivos Ambientales, de la reparación integral de daños ambientales y régimen sancionador, Principios ambientales tales como: in dubio pro-natura, precaución, prevención, responsabilidad integral, subsidiariedad, desarrollo sostenible, el que contamina paga, además de contener 332 artículos.

En los siguientes artículos del código Orgánico Ambiental, se analizará conceptos que brindan soporte a la investigación presentada:

Art. 3.- Fines. Son fines de este código:

6. Regular y promover el bienestar y la protección animal, así como el manejo y gestión responsable del arbolado urbano.

Este código demuestra que no solo se interesa por temas en relación con el ser humano, sino que adicionalmente le otorga derechos a todo ser vivo, desde los animales que tiene derecho a la existencia, alimentación, buen trato, a vivir libremente en su propio ambiente natural, hasta los grandes y pequeños arboles considerados hábitats de fauna, de allí surge la importancia de su existencia, regeneración, protección y mantenimiento ya que se necesita uno a los otros para subsistir.

Art. 33.- Conservación in situ. La biodiversidad terrestre, insular, marina y dulceacuícola será conservada in situ, mediante los mecanismos y medios regúlatenos establecidos en este capítulo.

Se procurará el uso sostenible de sus componentes de forma tal que no se ocasione su disminución a largo plazo, para mantener su potencial de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras. El cuidado y preservación de especies que habitan tanto, en la tierra, el océano, aguas dulces, se dará dentro de su mismo hábitat, y el beneficio radica en el proceso de proteger especies en peligro de extinción recuperarse en su propio ambiente natural donde se desarrollan sus propiedades, bienestar y protección.

Art. 35.- De la protección de las especies de vida silvestre. Para la protección de la vida silvestre, se establecen las siguientes condiciones a las personas naturales y jurídicas:

1. Conservar a las especies de vida silvestre en su hábitat natural prohibiendo su extracción, salvo las consideradas para la investigación, repoblación de especies con cualquier tipo de amenaza y las establecidas en este código;
3. Proteger todas las especies nativas de vida silvestre terrestres, marinas y acuáticas con especial preocupación por las especies endémicas, las amenazadas de extinción, las migratorias y las listadas por instrumentos internacionales ratificados por el Estado;

4. Proteger los hábitats, ecosistemas y áreas de importancia biológica, de los que dependen las especies de vida silvestre;
5. Coordinar acciones interinstitucionales para la conservación in situ de especies de vida silvestre que sean afectadas, o que puedan resultar afectadas por actividades antropogénicas;
6. Promover investigaciones sobre vida silvestre para difundir el bioconocimiento dentro del territorio nacional.

La conservación de la biodiversidad como tal ya es de suma importancia y condecorador si es afectada, por lo que las especies silvestres no es la excepción ya que forma parte del ciclo de la vida y de la cadena alimenticia y al ser considerados como seres sintientes acarreado una serie de derechos, son merecedores de vivir en un ambiente sano, en libertad y armonía en su propio hábitat.

Art. 36.- De los mecanismos para la conservación in situ. Los mecanismos para la conservación in situ de la biodiversidad son los siguientes:

1. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
2. Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad;
3. La gestión de los paisajes naturales; y,
4. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Existen medios, cuyo objetivo es cuidar y hacer prevalecer a las especies que permanecen en su habitad, pero necesitan cuidados para poder subsistir, por esa razón que se han creado y modificado lugares para proteger a estas especies dentro de su mismo hábitat, considerando las necesidades de la especie.

Art. 64.- Conservación y manejo ex situ. La conservación ex situ procurará la protección, conservación, aprovechamiento sostenible y supervivencia de las especies de la vida silvestre, a fin de potenciar las oportunidades para la educación ambiental, la investigación y desarrollo científico, desarrollo biotecnología) y comercial de los componentes de la biodiversidad y sus productos sintetizados.

La conservación ex situ constituye un soporte complementario para la conservación in situ y deberán servir como mecanismos de promoción del conocimiento de la importancia de las especies de vida silvestre. La conservación ex situ y conservación in situ vienen de la mano, cuyo propósito es prevalecer la biodiversidad (ecosistemas, especies, diversidad cultural), supervivencia de la vida silvestre, la conservación ex situ se rige por la conservación fuera del ecosistema natural se opta por segunda opción ya que la conservación in situ debe ser primordial, pero cuando está ya no es posible, puede ser apropiado optar por las actuaciones ex situ.

## **Código Orgánico Integral Penal**

Este código tiene como antecedente el nombre de Código Penal, creado en 1971 y contenía 636 artículos, y fue reformado por varias ocasiones hasta el año 2010, fue reformado porque se debía incorporar nuevos tipos penales y también para modificar ciertos mecanismos sobre como ajustar la conducta humano.

La Comisión de Justicia y Estructura del Estado presentaron el primer proyecto del Código Orgánico Integral Penal, el día 14 de diciembre del año 2013, ante la Asamblea Nacional del país y fue publicado el 10 de febrero del 2014 y contiene 730 artículos en los cuales se incluyen delitos que anteriormente no estaban contemplados en este código. El COIP es un código para organizar y sistematizar normas de carácter punitivo, esto quiere decir que uno de sus objetivos es ejercer sanciones o represalias a una persona que haya sido responsable de cometer una acción que pueda perjudicar a terceros.

El siguiente artículo sirve para agregar fundamento a la investigación presentada:

Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Una persona ya sea natural o jurídica podrán ser sancionadas si es que cometen alguna de las acciones que establece el artículo 247 que pueda causar daño a la flora y fauna silvestre del Ecuador. El subsecretario de Patrimonio Natural, Luis Esteban Jácome, manifiesta que "El tráfico y comercio ilegal de vida silvestre constituye el cuarto negocio ilícito a nivel mundial y está vinculado a la delincuencia organizada transnacional, afectando no sólo a la vida de los ecosistemas sino también a las personas" (Jacome, 2024). Con esto se puede concluir que los delitos contra estas especies siguen en pie de marcha, pero siempre se recalca que el tráfico de vida silvestre tiene una pena de cárcel de hasta tres años privados

de libertad y multas hasta 90.000 dólares. En este código la pena dependerá de que tan grave es la acción y en cómo podría afectar a las especies silvestres, por ejemplo: si se extrae una especie que esté en peligro de extinción afectará gravemente a los ecosistemas y podría ocasionar la extinción absoluta de una especie. En el articulado también menciona las excepciones que podrían existir si así lo decide La Autoridad Ambiental Nacional, protegiendo a la naturaleza y que sea utilizada para fines que generen lucro, un claro ejemplo es la pesca porque existen ciertos límites para realizar esta acción, así, cuando existe la veda, se permite que estas especies puedan reproducirse y cuando termina se puede realizar una pesca para la subsistencia humano si afectar de tal manera que se extinga esta especie.

### **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**

El proyecto de La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social fue aprobado por Asamblea Nacional y entró en vigor el día 22 de octubre del año 2009, se creó principalmente porque se creía conveniente de que existan recursos rápidos y sencillos que puedan usar los ciudadanos ante las autoridades competentes para garantizar el goce de sus derechos.

Esta ley sirve para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, también de los instrumentos internacionales y los derechos de la naturaleza y es importante porque asegura el cumplimiento de los derechos y otorga a la Corte Constitucional mecanismos legales para que respete lo que estipula la Constitución. Las garantías jurisdiccionales permiten a una persona poder acudir ante una autoridad en caso de que crea sus derechos están siendo vulnerados de alguna forma, las garantías jurisdiccionales que se contemplan en la actual Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Social son los siguientes: acción de protección, habeas corpus, habeas data, acción de acceso a la información pública, acción por incumplimiento y acción extraordinaria de protección.

En los artículos consiguientes, se podrán estudiar fundamentos que agregan base a la investigación presentada:

Art. 6.- Finalidad de las garantías. - Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la

declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho. Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo.

Art. 43.- Objeto. - La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad o por cualquier persona, tales como:

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana.

Las Garantías Jurisdiccionales tiene como finalidad ayudar a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos que están contemplados en la Constitución del Ecuador y en normas internacionales. La acción hábeas corpus existe hace varios siglos en la carta magna donde cualquier persona que haya sido encarcelada por orden del Rey, tenía posibilidades de presentar un habeas corpus para que la verdadera acción del encarcelamiento sea investigada.

El habeas corpus ha evolucionado hasta lo que conocemos en la actualidad y se puede entender que es una garantía que no permite que un ser vivo sea privado de su libertad ilegalmente, si bien aún no existe una norma escrita que diga que dentro del habeas corpus también se incluyan los animales ya existe la sentencia No. 253-20-JH/22 que fue la primera en Ecuador en reconocer a un animal silvestre como sujeto de derechos al llevar a Corte una acción de habeas corpus para el beneficio de un animal.

### **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres**

Acuerdo internacional que entró en vigor el 1 de julio del año 1975 con el objetivo de regular el comercio internacional de todas las especies de fauna y flora, más que todo para que no se amenace su supervivencia. Rachel Fobar indica que “Actualmente hay unas 5800 especies de animales y 30 000 especies de plantas protegidas por la CITES. Cada especie está categorizada

en uno de tres apéndices, dependiendo del riesgo que suponga el comercio para ellas” (Fobar, s.f.).

Sirve para proteger la fauna y flora amenazada por el tráfico y comercio ilegal y eso lo hace mediante los apéndices que se encuentran contemplados en la CITES, existen tres apéndices y cada uno es un nivel diferente de protección de cada especie frente a su comercialización. El apéndice I están las especies que se encuentran en peligro de extinción debido a su comercio, en el apéndice II están las especies que no se encuentran en un peligro inminente pero que aun así necesitan cuidado para evitar que la comercialización de convierta en una amenaza contundente, y en el tercer apéndice se encuentran las especies que están protegidas al menos en in país, independiente de cuál sea.

En los siguientes artículos, se fundamentará información que sustenta la investigación presentada, al ser artículos de una convención que sustenta el comercio de especies amenazadas en el Ecuador, con otros países.

#### Artículo III

Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I 2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice I requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

- a) Que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie;
- b) Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;
- c) Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato; y
- d) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que un permiso de importación para el espécimen ha sido concedido.

En el Apéndice I abarca todas las especies en peligro de extinción que son perjudicadas por el comercio o pueden serlo. El comercio en estas especies debe regirse por normas disciplinarias con la finalidad de no ponerlas aún más peligro, se autorizará bajo condiciones excepcionales cuyo propósito es su supervivencia, de modo que, la exportación de las especies en peligro de extinción se requerirá de un permiso de una autoridad Administrativa del Estado que autorice la misma, asegurándose que las especies en el traslado obtengan el menor daño posible, de la

misma manera en caso de reexportación de estas especies, debe regirse por las mismas normas de exportación, verificando cuidadosamente que el permiso ha sido concedido.

#### Artículo IV

##### Reglamentación del comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II

2. Una Autoridad Científica de cada parte vigilará los permisos de exportación expedidos por ese Estado para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y las exportaciones efectuadas de dichos especímenes. Cuando una Autoridad Científica determine que la exportación de especímenes de cualquiera de esas especies debe limitarse a fin de conservarla, a través de su hábitat, en un nivel consistente con su papel en los ecosistemas donde se halla y en un nivel suficientemente superior a aquel en el cual esa especie sería susceptible de inclusión en el Apéndice I, la Autoridad Científica comunicará a la Autoridad Administrativa competente las medidas apropiadas a tomarse, a fin de limitar la concesión de permisos de exportación para especímenes de dicha especie.

En el apéndice II se encuentran aquellos animales que no están en peligro de extinción pero que de igual manera necesitan ser cuidadas, es por esta razón que se crea esta norma donde cada lugar donde se encuentren dichas especies deberá ser cuidada minuciosamente por autoridades científicas que son aquellos organismos responsables de supervisar, cuidar y promover la investigación e innovación científica. Estas autoridades científicas también serán las responsables si es necesario de avisar a las autoridades administrativas respecto a especies que necesiten más cuidado, o sea que hayan pasado al apéndice I y por lo tanto se necesitará limitar los permisos de exportación de esas especies.

#### **Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre**

Esta ley fue aprobada mediante decreto legislativo 98-2007, para garantizar la protección de las áreas naturales y vida silvestre del Ecuador. Los antecedentes de esta ley tienen una línea de tiempo y se remota a la Constitución de 1979 de Ecuador donde por primera vez se crean normas para la protección del medio ambiente y es donde nace la ley forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre en el año 1982, la cual fue un ente impulsador para las posteriores creaciones de leyes. Esta ley sea creada por la necesidad de proteger y mantener la biodiversidad del Ecuador, así como establecer sanciones para aquellas personas que no cumplan con lo establecido en la ley.

Los siguientes artículos de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, servirán para fundamentar el informe de la investigación presentada:

Art. 66.- El patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta ley.

Los animales en general cumplen una función fundamental en los ecosistemas, por lo que son considerados patrimonio y por cual deben ser protegidos. El ministerio del ambiente tiene como responsabilidad proteger y más que todo conservar los recursos naturales que posee el país porque esto ayuda a mantener un ambiente mucho más sostenible y sano para futuras generaciones que se aproximan, el Ministerio del Ambiente también podrá realizar actividades que promuevan la conservación del medio ambiente y de sus especies, más que todo de las áreas que se encuentren dentro del patrimonio del estado.

Art. 73.- La flora y fauna silvestres son de dominio del Estado y corresponde al Ministerio del Ambiente su conservación, protección y administración, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

- a) Controlar la cacería, recolección, aprehensión, transporte y tráfico de animales y otros elementos de la fauna y flora silvestres;
- c) Proteger y evitar la eliminación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en proceso de extinción;
- d) Establecer zoos criaderos, viveros, jardines de plantas silvestres y estaciones de investigación para la reproducción y fomento de la flora y fauna silvestres;
- e) Desarrollar actividades demostrativas de uso y aprovechamiento doméstico de la flora y fauna silvestres, mediante métodos que eviten menoscabar su integridad;
- f) Cumplir y hacer cumplir los convenios nacionales e internacionales para la conservación de la flora y fauna silvestres y su medio ambiente.

El Ministerio del Ambiente es la entidad encargada de cuidar la flora y fauna silvestre existente en Ecuador por lo que sus funciones son esenciales a la hora de proteger a estas especies. Cualquier actividad que pueda afectar directa o indirectamente la conservación de la flora y fauna silvestre, ya que se debe evitar a toda costa aquellas actividades que podan en peligro o generan la extinción de una especie protegida, otra función del Ministerio del Ambiente es que deberá crear sitios conocidos como criaderos, viveros, jardines botánicos, entre otras para fomentar la investigación y reproducción de especies. Los convenios nacionales e internacionales son importantes porque promueven la unión entre países y fomentan el desarrollo sostenible y del ambiente, estos acuerdos ayudan ya que crean un marco legal que

ayuda a resolución de conflictos, por esa razón el Ministerio del Ambiente tendrá que cumplir y hacer cumplir estos acuerdos.

Art. 80.- Quien comercialice productos forestales, animales vivos, elementos constitutivos o productos de la fauna silvestre, especialmente de la flora o productos forestales diferentes de la madera, sin la respectiva autorización, será sancionado administrativamente con una multa de quinientos a mil salarios mínimos vitales generales.

La comercialización de flora y fauna silvestre requiere de una licencia que la otorgan las respectivas autoridades ambientales, la conservación ex situ es cuando se trata de conservar a una especie, pero fuera de su hábitat natural, estos pueden ser: zoológicos, reservas naturales, jardines botánicos, bancos de semillas y genéticos. Para poder realizar este tipo de comercialización se tiene que tomar en cuenta si las especies se encuentran en la convención sobre el comercio internacional de especies y en que apéndice se encuentran, esto para saber qué tipo de manejo se debe utilizar al realizar la actividad del comercio. Las sanciones administrativas son aquellas que se dan cuando un ciudadano incumple una norma establecida, normalmente son multas pecuniarias y van a variar dependiendo de la infracción, en el caso de la comercialización ilegal será de \$500 USD a \$1.000 USD de acuerdo con la gravedad.

Art. 85.- La captura o recolección de especímenes zoológicos y muestras botánicas en el patrimonio de áreas naturales del Estado, sin la correspondiente autorización, será sancionada administrativamente con multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio del decomiso de los especímenes, muestras o instrumentos.

La captura de especies de zoológicos sin permiso o autorización de una persona competente será sancionada administrativamente, estas sanciones suelen ser pecuniarias en base al salario básico de una persona en el país. La especie que haya sido capturada tendrá que ser entregada a los entes encargados del cuidado del animal para que sus derechos no sean afectados.

Art. 86.- La cacería, captura, destrucción o recolección de especies protegidas de la vida silvestre, será sancionada administrativamente con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales.

La cacería y captura de animales silvestres protegidos por el Estado es una actividad, la cual aún no ha sido erradicada al cien por ciento, por lo que personas siguen cometiendo dicha acción, ya sea porque no saben el daño que causan o solo por diversión. Es por eso, que la ley prevé dicho delito e indica que la persona que realice alguna actividad que ponga en riesgo la

vida de un animal silvestre será sancionada de manera administrativa con multas pecuniarias que variara según lo que indica la ley.

Art. 87.- Quien cace, pesque o capture especies animales sin autorización o utilizando medios proscritos como explosivos, sustancias venenosas y otras prohibidas por normas especiales, será sancionado administrativamente con una multa equivalente a entre quinientos y mil salarios mínimos vitales generales. Se exceptúa de esta norma el uso de sistemas tradicionales para la pesca de subsistencia por parte de pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos. Si la caza, pesca o captura se efectúan en áreas protegidas, zonas de reserva o en períodos de veda, la sanción pecuniaria administrativa se agravará en un tercio.

Queda constancia que para la caza o captura de animales sin un permiso acarrea sanciones, sin embargo, existe una excepción, ya que los pueblos indígenas desde hace varios años atrás han practicado la pesca para subsistir, es por esa razón que dicho grupo estará exento de multas.

La veda es el periodo donde estrictamente estará prohibida la pesca y caza de especies, con el objetivo de evitar que sean sobreexplotadas y puedan reproducirse y desarrollarse, esto permitirá que estas especies se puedan recuperar, y que la caza o pesca no pueda afectar ni poner en riesgo la continuidad de una especie. Si una persona realiza alguna actividad de extracción durante el periodo de veda será sancionada con un tercio más a lo que la ley indica si es que una persona extrae una especie de su hábitat.

### **2.3 Marco conceptual**

**Amparo:** El Diccionario Jurídico de Cabanellas señala que amparo en lenguaje de jerga significa favorecer a un preso, ya que esta institución va encaminada a proteger la libertad de los individuos cuando ha sido vulnerada de alguna manera por una autoridad. El amparo generalmente sirve cuando se presenta una acción de habeas corpus para la reparación integral de un delito contra la libertad de las personas.

**Erga Omnes:** Guillermo Cabanellas de Torres, en su Diccionario Jurídico Elemental indica que, la palabra erga omnes expresa que la ley, el derecho, o la resolución abarcan a todos, hayan sido partes o no, un ejemplo claro de esta expresión es cuando la Corte Constitucional emite una sentencia, la cual servirá como precedente para futuros casos.

**Exigibilidad penal:** El Diccionario Panhispánico del español jurídico señala que exigibilidad significa causa de justificación en una acción penal para que esté genere una reacción. La

exigibilidad penal permitirá hacer cumplir aquellas normas penales y por consiguiente permitirá aplicar sanciones.

**Inalienables:** En el Diccionario Jurídico de Cabanellas, menciona que algo inalienable es aquello que no se puede enajenar, es decir que no se puede quitar de ninguna manera ya sea de forma convencional o legal. Los derechos fundamentales, como es el de la libertad, es inalienable porque alguien nace con ese derecho y no puede ser suprimido o negado sin razón justa.

**Inter especie:** Según el Diccionario del Español de México, esta palabra se define como aquella relación que existe entre dos o más especies biológicas. En este trabajo de investigación la palabra interespecie hace relación a la comunicación que existe entre los humanos y la naturaleza dentro de un mismo ecosistema y en cómo debe ser regulada esta interacción para el bien de ambos.

**Intrínseco:** El diccionario de la Real Academia española define a esta palabra como algo esencial, propio, innato, característico, exclusivo. En el caso de los animales, este término sirve para especificar que estas especies son esenciales es ecosistemas externos y por lo tanto merecen tener el debido cuidado.

**Perspectiva antropocéntrica:** Es considerada como una doctrina que coloca al hombre como el centro de todo y que todo lo demás solo debería servir para satisfacer las necesidades del hombre. Filósofos consideran que esta doctrina es importante a la hora de establecer la importancia de los derechos de la naturaleza porque el antropocentrismo siempre buscará ser el centro de todo y aunque la naturaleza ya es considerada como sujeto de derechos, el humano encontrará la forma de beneficiarse con ello. Es como decir hay que cuidar al medio ambiente para que los bosques no se mueran, pero indirectamente también se está beneficiando al humano, garantizando que si se cuidan los bosques habrá más aire puro.

## CAPÍTULO III

### 3 MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 Diseño y tipo de investigación

##### **Diseño de investigación**

La investigación denominada “Habeas Corpus en el ámbito de los derechos de la naturaleza: animales silvestres 2019-2023” es realizada bajo un enfoque cualitativo, mismo que se orienta bajo la recopilación de investigaciones académicas y científicas, análisis teóricos que se basan en estadísticas proporcionadas por entidades públicas del estado como es el Ministerio de Ambiente, que ayuda a comprender de una mejor forma la realidad que viven las especies silvestres en el Ecuador respecto al tráfico y tenencia ilegal. El enfoque cualitativo utilizado en esta investigación permite utilizar técnicas para la recolección de datos que han sido necesarios para una mejor comprensión, como la revisión de doctrinas de juristas y filósofos que con sus conocimientos aportan a esta investigación grandes conceptos respecto a los derechos de los animales, la interpretación de normas constitucionales, penales y ambientales respecto a la protección de los derechos de los animales (Gallo & Reyes Tomala, 2015).

Con precedentes de la Corte Constitucional se analizan casos donde las garantías jurisdiccionales pueden ser presentadas por un animal aun sin existir una ley positiva que lo establezca, tomando como ejemplo la sentencia No. 253-20-JH/22 del caso mona Estrellita donde se estudia el habeas corpus como garantía en el ámbito de los derechos de la naturaleza al conceder la misma a un animal silvestre y como ese accionar podría tener como resultado criterios positivos y negativos.

##### **Tipo de investigación**

En el presente trabajo de investigación se conduce a través de la investigación exploratoria, tomando como base al autor (Namakforoosh, 2000), que indica que “el estudio exploratorio es apropiado para cualquier problema del cual se sabe poco, y puede ser un antecedente para un

estudio profundo” (pág. 90). En relación con el tema a debatir y haciendo énfasis a lo ya antes mencionado por el autor Namakforoosh, se deduce que las argumentaciones pocas estudiadas nos pueden llegar conducir a una investigación más profunda, en sí el tema de aplica el habeas corpus a un animal silvestre que ha sido víctima de tráfico o tenencia no es una cuestión de estudio complejo por lo que nos conduce a deducir dos caminos al momento de interponerla entre ellas sus ventajas y desventajas, por lo que el propósito de la investigación se inclina en la recopilación de información de normas, doctrinas, libros, revistas y criterios de resoluciones relacionados a la naturaleza como sujeto de derechos y animales silvestres.

### **3.2 Recolección de la información**

Para continuar con el proceso de investigación es importante establecer instrumentos que ayuden a recolectar información y datos fundamentales para la sustentación de esta, para tal efecto, dentro de este informe de investigación se considera que es pertinente utilizar guías de entrevistas que permitirán tener un contacto directo con los agentes expuestos en la muestra, mismos que son los principales entes en el desarrollo de esta investigación. El estudio de la sentencia No. 253-20-JH/22 es de vital interpretación en esta investigación, por lo que se tomará en cuenta las ideas principales y complementarias de este precedente constitucional mediante la matriz de comparación con los países Colombia y Argentina que también cuentan con precedentes parecidos.

#### **Población**

La población de la investigación es la totalidad de conjuntos de estudios de individuos, medidas u objetos relacionados al tema, donde se es posible observar y analizar su alcance de sus objetivos. Por lo tanto, para este trabajo de investigación se requerirá la población correspondiente de: la sentencia No. 253- 20-JH/22 Caso Mona Estrella, abogados expertos en materia ambiental para que den su apreciación acerca del alcance del habeas corpus en los derechos de la naturaleza, los cuerpos normativos también son importantes al momento de entablar una población, ya que son estas normas las que permiten un mejor entendimiento desde la perspectiva legal y las sentencias de los países de Colombia y Argentina, Expediente No. A2174-2015: Oso Chucho y Expediente Radicado 25000-22-13-000-2017-00500-02:

Orangután Sandra para poder analizar el alcance que tiene el habeas corpus en los países de Colombia y Argentina.

**CUADRO # 3  
POBLACIÓN**

<b>Detalles de la población</b>	<b>Cantidad</b>
Sentencia No. 253-20-JH/22	<b>1</b>
Abogados de la República del Ecuador	<b>92.431</b>
Representante del Ministerio de Ambiente	<b>1</b>
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	<b>1</b>
Constitución de la República del Ecuador	<b>1</b>
Código Orgánico Integral Penal	<b>1</b>
Código Orgánico Ambiental	<b>1</b>
Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de fauna silvestre	<b>1</b>
Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre	<b>1</b>
Sentencia No. 253-20-JH/22	<b>1</b>
Expediente No. A2174-2015: Oso Chucho	<b>1</b>
Expediente Radicado 25000-22-13-000-2017-00500-02: Orangután Sandra	<b>1</b>
<b>Total</b>	<b>92.442</b>

Elaborado: Génesis Méndez- Rosa Rodríguez

### **Muestra**

La muestra es la parte que representa a toda la población que se estableció en el estudio de investigación, se pueden emplear dos tipos de muestra, la muestra probabilística, que es aquella en la que todos los involucrados en la población pueden ser elegidos, y la muestra no probabilística, en la que no necesariamente todos los involucrados pueden ser elegidos y depende más del tipo de investigación que se está realizando. En el presente estudio de investigación, el tipo de muestra que se consideró pertinente fue la muestra no probabilística por conveniencia, debido a que este tipo de muestra permitió seleccionar la población más conveniente para explicar de una mejor manera la problemática planteada.

En consecuencia, como no existe una base de datos específica donde se pueda extraer información acerca de cuantos abogados constitucionalistas expertos en materia ambiental hay en el país, por consiguiente, se tomará a todos los abogados que existen en Ecuador, pero en la muestra se escogerá a aquellos que tengan formación y ejercicio profesional en el ámbito del derecho ambiental.

**CUADRO # 4  
MUESTRA**

<b>Detalles de la población</b>	<b>Cantidad</b>
Sentencia No. 253-20-JH/22	<b>1</b>
Abogados de la República del Ecuador	<b>2</b>
Representante del Ministerio de Ambiente	<b>1</b>
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	<b>1</b>
Constitución de la República del Ecuador	<b>1</b>
Código Orgánico Integral Penal	<b>1</b>
Código Orgánico Ambiental	<b>1</b>
Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de fauna silvestre	<b>1</b>
Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre	<b>1</b>
Sentencia No. 253-20-JH/22	<b>1</b>
Expediente No. A2174-2015: Oso Chucho	<b>1</b>
Expediente Radicado 25000-22-13-000-2017-00500-02: Orangután Sandra	<b>1</b>
<b>Total</b>	<b>13</b>

Elaborado: Génesis Méndez- Rosa Rodríguez

Fuente: Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

## **Métodos, técnicas e instrumentos de investigación**

### **Métodos**

El método analítico ayuda en este estudio de investigación a descomponer por partes el objeto de estudio, que en este caso son los derechos de la naturaleza, específicamente el de los animales

silvestres para poder estudiar detalladamente cada parte y llegar a una conclusión que abarque todo sin dejar nada de lado. Según (Armengol, 2015) “Este método es utilizado en prácticamente todo proceso investigativo y es que, en la ciencia jurídica, es un recurso imprescindible cuando se estudian normas, instituciones, procedimientos, conceptos, etcétera, que necesitan descomponerse en sus estructuras para caracterizarlas”. Entonces nos ayudará a comprender de una mejor manera el fenómeno de investigación ya que permitirá evaluar cada ley o teoría en relación con el habeas corpus y los derechos de los animales silvestres.

Para poder interpretar las leyes y normas escritas en este estudio de investigación se usa el método exegético jurídico que ayudara a comprender e interpretar cada una de ellas. Este método sirve para descubrir deficiencias en las normas, en este caso se analizó el habeas corpus como garantía jurisdiccional que solo está estipulada en los códigos para personas, pero aun así podría ser presentada para la protección de un animal.

El método deductivo “posibilita abordar lo desconocido a partir de lo conocido, concluir desde principios generales, consistentes y de gran fuerza lógica; es el camino de las investigaciones cuantitativas” (Armengol, 2015). En el presente estudio de investigación es clave este tipo de método de investigación ya que primero se analizará el habeas corpus como garantía constitucional y después en cómo podría ser aplicada en los derechos de la naturaleza, específicamente en los animales silvestres que son víctima de tráfico y tenencia ilegal y el método inductivo es utilizado en este estudio de investigación ya que ayuda a comprender el objeto de estudio de una manera particular a lo general, en este caso será mediante la sentencia No. 253-20-JH/22 caso mono “Estrellita” que servirá como precedente para entender ciertas acciones acerca de los derechos de los animales.

### **Técnica**

En la investigación cualitativa se busca poder obtener información mediante recursos que servirán para sustentar de una mejor manera el problema de investigación ya que es un método de análisis e interpretación, por lo que la técnica documental, servirá para poder justificar este estudio de investigación en base a trabajos de investigaciones, informes de entidades públicas, doctrina y normas que nos ayudará a comprender lo que se está estudiando.

La entrevista es considerada como un medio de comunicación interpersonal entre dos o más personas referente a un tema especial, en este caso la entrevista se realiza al representante del Ministerio de Ambiente de la provincia de Santa Elena y a abogados expertos en materia ambiental, quienes darán su apreciación acerca de la sentencia No. 253-20-JH/22 caso mona Estrellita porque es base fundamental en este trabajo investigativo puesto que sirve como precedente para entender el alcance de los derechos de la naturaleza desde la Corte Constitucional.

La matriz de comparación es una manera de analizar un tema, desde varias perspectivas, por lo que se comparará el alcance de los derechos de los animales de los países Ecuador, Colombia y Argentina y desde precedentes en casos donde se le ha concedido el habeas corpus a un animal silvestre.

### **Instrumentos**

En la investigación cualitativa se tendrá que usar una serie de instrumentos que ayudará a recolectar información de una forma más idónea, estos instrumentos son creados en función de la necesidad de hacer cumplir los objetivos de este informe de investigación, la guía de entrevista se aplicó más que todo para tener un orden respecto a las preguntas que se realizaron al representante del Ministerio del Ambiente de la provincia de Santa Elena y a los abogados expertos en materia ambiental, que consideramos que son las entidades más certeras para el tipo de información que se necesita en el presente tema de investigación. Las preguntas son tipo abiertas para tener una respuesta a profundidad acerca de la aplicación del habeas corpus en los derechos de los animales silvestres que son víctimas de tráfico y luego humanizados quitándoles el derecho fundamental de la libertad. Y la técnica de comparación sirvió para la comparación de normas constitucionales, jurisdiccionales, ambientales, penales de los países Colombia, Argentina y Ecuador.

### **3.3 Tratamiento de la información**

Luego del levantamiento de información y de acuerdo con la población y muestra establecida anteriormente, se consideró oportuno que la entrevista sea el principal instrumento para poder recopilar información importante desde una manera más directa, consecuentemente se realizaron las guías de entrevistas para poder establecer las preguntas más oportunas y que

brindaran más información relevante al trabajo de investigación, las entrevistas se realizaron vía zoom por factor de la distancia, en el cual se grabaron las entrevistas para luego poder extraer el audio de las respuestas y así realizar el respectivo análisis.

La matriz de comparación entre los países Ecuador, Colombia y Argentina acerca del alcance del habeas corpus en casos de animales silvestres, para recaudar información se buscó en páginas oficiales, así como también en sus respectivos cuerpos normativos donde se regula el habeas corpus.

Sabiendo que es uno de los principales protagonistas de esta investigación, es importante mencionar que la entrevista al representante del Ministerio del Ambiente de la provincia de Santa Elena no se pudo realizar por razón de logística, de igual manera se tomó información valiosa de sitios oficiales para el desarrollo de este trabajo de investigación.

### 3.4 Operacionalización de variables

**CUADRO # 5  
OPERACIONALIZACIÓN**

Titulo	Variable	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas
<b>Habeas corpus en el ámbito de los derechos de la naturaleza: animales silvestres 2019-20223.</b>	Variable dependiente: Derechos de la naturaleza: animales silvestres.	La naturaleza se encuentra contemplada como sujeto de derechos en la actual Constitución. Y es que después de varios antecedentes, la naturaleza se ha convertido en un bien jurídico protegido puniblemente por lo que su amenaza puede traer consigo sanciones severas. La naturaleza abarca varios ecosistemas y en ellos se encuentran los animales, los cuales son muy importantes ya que cumplen un ciclo que puede ayudar al mantenimiento de otras especies y otros ecosistemas. Es por esta razón que en la actualidad todos los animales son protegidos, un ejemplo, son los animales silvestres que normalmente están en	La naturaleza sujeta de derechos	Antecedentes	¿Considera que la legislación actual protege de manera eficaz los derechos de los animales?  ¿Hay alertas de casos que han conocido o han admitido de animales silvestres que se encuentran bajo una tenencia ilegítima y cómo es el proceder del ministerio del ambiente en estos casos?	Entrevista a representante del ministerio del ambiente en la provincia de Santa Elena
				Sentencia No.253-20-JH/22	Sentencia No. 253-20-JH/22, Caso Mono Estrellita.	Matriz de Comparación
			Situación jurídica de los animales en Ecuador.	Cumplimiento normativo	¿Usted cree que se debería crear una ley específica para precautelar los derechos de los animales?  ¿Nos puede indicar que dificultades ha encontrado a la hora de gestionar su cargo con respecto a los ciudadanos que no respetan protocolos establecidos al tratarse de animales que se encuentran bajo tenencia ilegítima?  ¿En la actualidad cuál es el protocolo que sigue el ministerio del ambiente al conocer un caso de estos?  ¿Cree que el actuar del ministerio del ambiente en el caso No 253-20-JH Caso Mona Estrellita fue el correcto o hubo alguna incongruencia?	Entrevista a abogados constitucionalistas expertos en materia ambiental  Entrevista a representante del ministerio del ambiente en la provincia de Santa Elena
			Trafico y tenencia de animales silvestres	Rehabilitación y reintegración de los animales silvestres a su	¿Hay alertas de casos que han conocido o han admitido de animales silvestres que se encuentran bajo una tenencia ilegítima y cómo es el proceder del ministerio del ambiente en estos casos?	Entrevista a Experto en animales silvestres

		riesgo de tráfico ilegal, lo cual afecta seriamente su bienestar y reproductividad. Fundamentando esto, ya existen diversas normas, convenios, ordenanzas, que protegen a este tipo de especies.		habitat natural.	<p>¿Cómo se está abordando la problemática relacionada con la tenencia y tráfico ilegal de los animales silvestres en el país?</p> <p>¿Cuáles son las políticas que está implementando el ministerio del ambiente para contrarrestar los aspectos relativos a la tenencia y tráfico ilegal de especies silvestres?</p>	Entrevista a representante del ministerio del ambiente en la provincia de Santa Elena
				Sanciones aplicadas a la tenencia de animales silvestres	¿Está de acuerdo que se reformen las sanciones que se encuentran establecidas del maltrato animal en el COIP?	Entrevista a abogados constitucionalistas expertos en materia ambiental
Variable independiente: Habeas Corpus	El habeas Corpus es una garantía jurisdiccional que tiene como objeto recuperar la libertad frente a detenciones ilegales e ilegítimas, proteger y salvaguardar la vida, integridad física de las personas, quienes tienen la facultad de resolución del habeas corpus son los jueces encargados de solucionar la legalidad de la privación de libertad personal, que por orden de una autoridad superior o cualquier otra persona haya tomado dicha decisión.	Habeas corpus en la legislación ecuatoriana	Naturaleza jurídica del habeas corpus.	¿Considera usted que la Constitución ecuatoriana debe ser reformada respecto al alcance del hábeas corpus en relación con la protección de los derechos de la naturaleza?	Entrevista a abogados constitucionales expertos en materia ambiental.	
			Habeas corpus reparador	¿De qué manera el habeas corpus regulador evita detenciones ilegales?	Entrevista a abogados constitucionales expertos en materia ambiental.	
			Aplicación del habeas corpus en los derechos de los animales silvestres.	<p>¿Considera que la persona que presento la acción de habeas corpus fue la idónea en la sentencia No? 253-20-JH/22, ya que ella lo que exigía era la devolución del animal en cuestión?</p> <p>¿Considera usted que la Constitución ecuatoriana debe ser reformada respecto al alcance del hábeas corpus en relación con la protección de los derechos de la naturaleza?</p> <p>¿Cuál es su apreciación de la decisión que tomó la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No 253-20-JH- mono estrellita? ¿Considera que los derechos de los animales deberían ser considerados como derechos autónomos o seguir siendo subsumidos al discurso de los derechos de la naturaleza?</p>	Entrevista a abogados constitucionales expertos en materia ambiental.	

Elaborado: Génesis Méndez- Rosa Rodríguez

## CAPÍTULO IV

### 4 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

##### **Análisis de entrevista dirigida al Abogado experto en materia ambiental**

**Nombre del entrevistado:** Dr. Andrés Martínez Moscoso

**Fecha de la entrevista:** 21 de mayo de 2024

**Lugar de la entrevista:** Vía zoom

**Pregunta #1.** ¿Considera usted que la Constitución ecuatoriana debe ser reformada respecto al alcance del hábeas corpus en relación con la protección de los derechos de la naturaleza en base a la sentencia No? 253-20-JH/22?

El doctor especialista en derecho ambiental, Andrés Martínez Moscoso, menciona que no necesariamente haría falta una reforma a la Constitución, sino de pronto una mejor interpretación, en este sentido a la Constitución y para eso el rol que jugaría, sería la propia Corte, al escoger un caso, que, en esta ocasión, el fondo no fue resuelto pero que a futuro podría tomar el caso como base para otro similar. En este sentido el doctor reitera que no es necesario una reforma, sino que se interprete de una mejor manera lo que ya existe, en este caso la Constitución.

**Pregunta #2.** ¿Piensa que la sentencia No 253-20-JH/22 -Mona Estrellita es un precedente en el país para que profesionales del derecho en materia ambiental sepan cómo actuar en situaciones similares?

El especialista en derecho ambiental manifiesta, que la sentencia No. 253-20-JH/22 si es un precedente muy importante porque es un caso seleccionado por la Corte Constitucional, sin

embargo el Doctor menciona que ya hay casos donde esta sentencia se interpreta de manera errónea, sobre todo en primera instancia y segunda instancia , ya que utilizan la sentencia de la mona estrellita pensando que presentando una acción de habeas corpus, el animal silvestre será de vuelta a su dueño y seguirá siendo domesticado, resaltando que esto es una prohibición tanto a nivel internacional y nivel local.

Finalizó su respuesta, alegando que él considera que existe falta de entendimiento por parte de los administradores de justicia y abogados en libre ejercicio que por desconocimiento o por mala fe intentan usar la sentencia de una manera equivocada.

**Pregunta #3.** ¿Considera que la persona que presento la acción de habeas corpus fue la idónea en la sentencia No? 253-20-JH/22, ya que ella lo que exigía era la devolución del animal en cuestión?

Su respuesta es que no, porque la señora que presentó el habeas corpus fue la que generó el incidente desde el primer instante y la acción no la presentó desde la perspectiva de los derechos de la naturaleza, porque si ella entendiera el caso desde los derechos de la naturaleza, más bien buscaría que la mona este en su ecosistema, más bien ella busca desde la perspectiva del derecho animal, es decir desde el concepto que el animal es un ser sintiente porque ella alude que la cuidada, alimentaba y le daba cariño a la mona.

Finaliza su respuesta, aludiendo que la señora que presenta el habeas corpus desde un principio estaba equivocada, ya que Ecuador forma parte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, que precisamente es la normativa que impide el tráfico de vida silvestre, en consecuencia, no está permitido que una persona por más buena que sea pueda tener un animal de la vida silvestre en casa. Por lo que si el juez en primera instancia le hubiese concedido el habeas corpus iba en contra de un tratado internacional y estaría en contra de un compromiso que tiene el estado y consecuentemente esto traería consigo más casos de tráfico de vida silvestre que a largo plazo puede conllevar a un tipo de crimen organizado. El doctor considera que lo más factible era que el habeas corpus hubiera sido para que el animal regrese a un santuario, donde posiblemente iba a tener los cuidados necesarios y también iba a poder convivir otros animales de su especie.

**Pregunta #4.** ¿Cuál es su apreciación de la decisión que tomó la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No 253-20-JH/22- mono estrellita?

Sostiene que existe aspectos positivos y que por lo tanto hay que destacarlos, en primer lugar, la sentencia deduce que los animales en la vida silvestre, y en el rol que juegan dentro del ecosistema, son sujetos de derechos, otro aspecto positivo es que gracias a la sentencia se dieron directrices para el manejo de fauna, él menciona una parte de la sentencia donde dice que el Ministerio de Ambiente, a futuro deberá establecer cuáles serían las directrices para el manejo de fauna, lo cual también es un aspecto positivo y que traerá bienestar en el futuro.

Alega que cree que la decisión de la Corte abre debate a la fecha de hoy, sobre si debiese existir una ley precisamente de protección animal, de manera general y no solo de animales silvestres, es decir que se legisle en Ecuador el derecho animal.

Respeto a la pregunta, concluyó manifestando que también existe un aspecto negativo ya que lastimosamente, la Corte, seleccionó el caso respecto de que, si los animales podían ser sujetos de un habeas corpus, pero nunca se obtuvo una respuesta concreta, porque se dejó una posibilidad y se podría estar especulando que la Corte considera que no es posible o que si es posible.

**Pregunta #5.** ¿Considera que los derechos de los animales deberían ser considerados como derechos autónomos o seguir siendo subsumidos al discurso de los derechos de la naturaleza?

El doctor señala que sí, ya que los animales como tal, deberían dejar cambiar la concepción de que sean simplemente objetos, y que ahora sean considerados de manera concreta, ya que son sujetos y por lo tanto deberían ser considerados como animales que son seres sintientes, es decir, que ya no solo deberían ser considerados como sujetos, sino también como un ser sintiente que merece respeto, cuidado, reparaciones y prohibiciones para que ya no exista la vulneración de sus derechos.

Resalto que en la actualidad ya se está discutiendo una ley que fue presentada por el defensor del pueblo, respecto a cuáles serían los parámetros para el bienestar y el manejo de los animales, lo cual es positivo porque al final del día, los humanos interactúan con los animales y por la misma razón estas especies deberían tener parámetros de protección, de bienestar, prohibiciones, etcétera.

## **Análisis**

A partir de la información recolectada se puede interpretar que la Constitución como norma suprema no debe ser reformada desde el punto de vista del abogado Andrés Martínez Moscoso, partiendo del capítulo séptimo de la Constitución, donde se contemplan los derechos de la naturaleza, es más, se entiende que debe existir una mejor interpretación de esta norma, aunque partiendo de la investigación se puede entender que necesariamente debería existir los derechos de animales de forma autónoma y ya no tanto generalizada dentro de los derechos de la naturaleza. Con respecto a la sentencia No. 253-20-JH/22 mejor conocida como Caso Mona Estrellita, es sin duda un precedente muy importante a la hora de interpretar los derechos de la naturaleza, sin embargo, en la actualidad muchas personas mal interpretan dicha sentencia y la quieren usar de manera errónea, por lo que es esencial una mejor interpretación para esclarecer cual es el objetivo principal de esta sentencia y como debería ser aplicada correctamente porque muchas personas piensan que presentando un habeas corpus para que un animal silvestre vuelva a su vida de domesticación, estaría haciendo lo correcto, olvidando así que existen tratados internacional que prohíben rotundamente este tipo de acción, uno de ellos es la convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre que en cada uno de sus apéndices indica de qué manera debe ser cuidado cada especie silvestre.

## **Análisis de Entrevista dirigida al Abogado experto en materia constitucional**

**Nombre del entrevistado:** Dr. Alan Añazco Aguilar

**Fecha de la entrevista:** 21 de mayo de 2024

**Lugar de la entrevista:** Vía zoom

**Pregunta #1.** ¿Considera usted que la Constitución ecuatoriana debe ser reformada respecto al alcance del hábeas corpus en relación con la protección de los derechos de la naturaleza en base a la sentencia No? 253-20-JH/22?

El Doctor Alan Añazco Aguilar, considera que tanto la Constitución del Ecuador como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales no necesitan ser enmendadas o reformadas para tutelar los derechos de la naturaleza, porque la constitución ya reconoce a la naturaleza como sujetos

de derechos y la Corte ya tiene una jurisprudencia considerable respecto a los seres sintientes. Él enfatiza que, si es que no tuviésemos un desarrollo jurisprudencial como el que tenemos ahora, tal vez sí, o que la Constitución vigente en los artículos, 71, 72 y el 73 de la Constitución del Ecuador no son suficientes para reconocer a los animales como sujetos de derechos sería otro caso.

Argumenta que tal vez las garantías jurisdiccionales en la Ley Orgánica tienen una configuración o tienen un desarrollo normativo que parece que está pensada solo para las personas y ese ya sería un inconveniente, pero se debería revisar la Ley Orgánica de Garantías y con ella las garantías que la conforman, donde se especifica de alguna manera que estos artículos están pensados solo para las personas, pero de ahí viene el tema de la interpretación, que tienen que hacer los abogados, las autoridades competentes para poder ejercer la justicia.

En relación con el caso Mona Estrellita, el habeas corpus parece que está pensado solo para las personas, pero si se evidencia que hay un animal que está privado de su libertad y que se encuentra en condiciones que afectan su integridad se toma las normas de la Constitución para posterior interpretarlas en el sentido que más favorezcan los derechos.

**Pregunta #2.** ¿Piensa que la sentencia No 253-20-JH/22 -Mona Estrellita es un precedente en el país para que profesionales del derecho en materia ambiental sepan cómo actuar en situaciones similares?

El abogado responde que a veces la Corte resuelve sí, pero en otros casos lo que hace es dictar directrices generales para casos futuros, más que todo para que los jueces sepan cómo resolver una situación similar. Incluso antes del caso Mona Estrellita todavía quedaba duda si los animales eran o no sujetos de derechos y si lo eran de que derechos son titulares, ahora la Corte ya indica y dice son sujetos de derechos ya que son seres sintientes, siendo un elemento fundamental para decir que son titulares de derechos y esos derechos tendrán que irse reconociendo caso a caso.

**Pregunta #3.** ¿Cuál es su apreciación de la decisión que tomó la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No 253-20-JH/22- mono Estrellita?

La corte en el caso de la mona Estrellita se remite en un proceso de selección y revisión, lo que hace la Corte Constitucional es analizar los casos y observar los casos relevantes, el artículo 25

de la Ley Orgánica da algunos parámetros para decir cuando son seleccionables los casos, por lo que la Corte selecciona el caso cuando es relevante, trascendental y cuando permita emitir un precedente. La Corte hace su selección con la intención de generar jurisprudencia y crear precedentes para generar parámetros para que sirvan para resolver casos futuros, no necesariamente para resolver el caso.

El especialista finaliza mencionado que no es plausible criticar a la Corte desde el sentido que en el caso Mona Estrellita no surtió ningún efecto porque no tuvo una solución concreta, sin embargo, es importante porque desarrolla los derechos de los animales y en como las garantías constitucionales son aplicables para proteger a los animales, La mona Estrellita falleció, pero la importancia de la sentencia no le restan los efectos jurídicos.

**Pregunta #4.** ¿Considera que los derechos de los animales deberían ser considerados como derechos autónomos o seguir siendo subsumidos al discurso de los derechos de la naturaleza?

El especialista Alan Añazco enfatiza en el desarrollo de los derechos ya que son progresivos y es que la propia Constitución lo dice, entonces se parte de un mínimo y lo que se trata de buscar es que a través de la política pública o a través de las leyes ese mínimo se vaya ampliando, ese es el desarrollo progresivo de los derechos, puesto que es deseable que se emiten leyes que garanticen de mejor manera los derechos de los animales, pero si no es posible tener una ley que diga son titulares de estos derechos y enumerarlos de manera taxativa porque precisamente la Corte ha dicho que no se puede y solo tendrían normas de carácter general.

**Pregunta #5.** ¿Considera que la persona que presento la acción de habeas corpus fue la idónea en la sentencia No? 253-20-JH/22, ya que ella lo que exigía era la devolución del animal en cuestión?

El doctor Alan Añazco considera que es cuestionable que la demanda tenga un defecto de origen, puesto que le parece que no estuvo mal que la señora cuidadora de Estrellita pidiera su liberación del zoológico y que por eso no era improcedente el habeas corpus de inicio, lo otro es que quizás la decisión hubiese sido de término medio, es decir los jueces de instancia resuelve que la mona estrellita sea devuelta a su madre cuidadora (Ana) pero que paulatinamente se procure la inserción a la vida silvestre con ello se va a realizar un acompañamiento para que sea reintegrada.

## **Análisis**

En base al levantamiento de información realizada al Doctor Alan Añasco Aguilar, se sostiene que tanto la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales como la Constitución de la República del Ecuador no es necesario reformarlas para tutelar los derechos de los animales, si bien la Constitución ya los reconoce como sujetos de derechos de la naturaleza, sin embargo, la importancia radica desde su interpretación y desde el punto vista de los abogados, jueces y autoridades que son los encargados de darles su enfoque en el sentido que más favorezca al problema o controversia a solucionar, de allí parte la importancia de la sentencia Mona Estrellita el cual ha generado controversia desde su interpretación ya que si bien la Corte no estableció una respuesta certera o negativa debido a que Estrellita murió, no quiere decir no surta efecto, por lo que la sentencia es importante ya que dentro de ella se desarrollan los derechos animales y porque pese a decisión no restan los efectos jurídicos.

**CUADRO #6  
MATRIZ DE COMPARACIÓN**

CITERIOS DE COMPARACION	CONCEPTUALIZACIÓN	ECUADOR	COLOMBIA	ARGENTINA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<b>FÍGURA JURIDICA</b>	El habeas corpus como derecho que sirve para regular el comportamiento de un individuo acerca de su libertad contra detenciones arbitrarias.	Habeas Corpus aplicado en animales silvestres	Habeas Corpus aplicado en animales silvestres.	Habeas Corpus aplicado en animales silvestres.	-Tiene como finalidad proteger la libertad individual contra detenciones ilegales, en este caso el habeas corpus sirve para reubicar a un animal silvestre en un mejor lugar para mejorar su calidad de vida. - En los tres países, aunque aún no existe una ley que delimite la aplicabilidad del habeas corpus en animales silvestres, ya existe precedentes constitucionales que ayudan a tener una mejor interpretación de esta figura jurídica.	- En la actualidad aun no existe una aplicación directa del habeas corpus en animales, por lo que tanto en Ecuador, Colombia y Argentina, tienen normativas y enfoques diferentes.
<b>REGULACIÓN DEL HABEAS CORPUS EN EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL</b>	Normas que se encuentran en las respectivas Constituciones donde se regula el habeas corpus como garantía de protección de derechos.	<b>Art. 89</b> de la Constitución de la República del Ecuador	<b>Art 30</b> de la Constitución de Colombia.	<b>Art 43.</b> de la Constitución de la Nación Argentina	-Una de las principales semejanzas es que en las tres Constituciones se contempla al habeas corpus como un mecanismo para la protección de la libertad de los individuos y por consiguiente que ningún individuo sea privado de la libertad de manera ilegal. - El habeas corpus es reconocido como un derecho fundamental en los tres países, por lo que es importante mencionar que, en los países estudiados, el habeas corpus lo puede presentar cualquier persona o	- La constitución del Ecuador reconoce a la naturaleza y a todos sus elementos como sujetos de derechos, la Constitución de Colombia hace un enfoque a los derechos de la naturaleza, pero sin alcanzar a los derechos de los animales.

					la que está detenida y ante cualquier juez.	
<b>NORMAS DE PROCEDIMIENTO DEL HABEAS CORPUS</b>	Normas donde consta el procedimiento a seguir cuando se impone la acción del habeas corpus.	<b>Art. 43</b> del Código Orgánico de Gratinas Jurisdiccionales y Control Constitucional	Reglamento: Ley 1095 de 2006	Ley 23-098	-En los tres países indica que el habeas corpus es un procedimiento rápido y eficaz: En Ecuador en la LOGJCC indica que el plazo máximo es de 24 horas. En Colombia plazo es de 36 horas y en Argentina es de 24 horas. - En los tres países el Habeas Corpus aplicado para animales aún no está establecido.	- Argentina ha reconocido a los animales como sujetos de derechos y por lo tanto tiene reconocimiento judicial, así sea en jurisprudencia y ya han existido varios casos donde la Corte le otorga un Habeas Corpus a un animal.
<b>REGULACIÓN PENAL PROTECCIÓN ANIMALES VIDA SILVESTRE</b>	Normas donde se regulan las sanciones penales acerca de los delitos contra la vida silvestre.	<b>Art. 247</b> del Código Orgánico Integral Penal	<b>Art 328</b> del Código penal de Colombia	<b>Art 200</b> del Código Penal de la Nación Argentina	-En los tres países establece la protección de los animales silvestres y también sus sanciones. - La caza y captura que lleve al tráfico y tenencia ilegal está tipificada en los tres Códigos Penales, y por consiguiente las sanciones, que pueden ser: privación de libertad y multas.	-En los códigos penales de Ecuador y Colombia, los delitos contra la fauna silvestre están reconocidos. Mientras que Argentina cuenta como leyes ambientales específicas para este tipo de delitos, como es la Ley Nacional de Conservación de la Fauna No. 22-421
<b>VERBO RECTOR</b>	Acción regulada o prohibida según el código penal de los distintos países.	Cace Pesque Capture Tráfico Tenencia	Capture Cace	Capture Comercialice	-Son verbos rectores muy similares, más que todo al tratarse de la vulneración de los derechos de la fauna silvestre.	- Los verbos vectores varían dependiendo del cuerpo normativo.
<b>CONSECUENCIA JURÍDICA</b>	Efecto legal que se deriva de una acción punible, también puede ser de prevención o reparación.	Pena privativa de uno a tres años.	Pena privativa de meses hasta dos años. Pena privativa de dos años o más.	Pena privativa dependiendo la gravedad, pero puede variar entre meses a dos años. Suspensión de licencias ambientales n caso de tenerlas.	-Se puede apreciar que en los tres países tienen sanciones que pueden ser: privativas de libertad, sanciones económicas y administrativas, más que todos los tres países buscan el bien común, que, en este caso, es la protección de los animales silvestres.	-Las consecuencias varían dependiendo el cuerpo normativo y el daño ocasionado. En Colombia y Argentina se guían por sanciones leves, sanciones medias y sanciones graves.

<b>BIEN JURÍDICO</b>	Derecho protegido por el ordenamiento jurídico penal o constitucional.	Libertad, salud, vida	Libertad, vida	Libertad, vida	-Se puede observar que en los tres países la libertad es el bien jurídico principal al tratarse de la garantía habeas corpus que consiste en precautelar el derecho de la libertad en caso de que esta sea privada ilegalmente.	- El alcance del habeas corpus varía en cada país, y más dependiendo la situación. -En los tres países, la libertad es un derecho fundamental, pero al tratarse de un animal se tendría que analizar profundamente la situación. -En Ecuador, específicamente en la Sentencia, la libertad como derecho fundamental estuvo mal planteado porque desde el inicio de la demanda, la dueña de la mona quería de regreso a la especie, vulnerando así derechos importantes de los animales.
<b>JURISPRUDENCIA VINCULANTE AL HABEAS CORPUS</b>	Conjunto de decisiones o sentencias dictadas por la Corte Constitucional acerca del habeas corpus aplicado en animales silvestres, para una mejor interpretación.	Sentencia No. 253-20-JH/22: Mona Estrellita	Expediente No. A2174-2015: Oso Chucho	Expediente Radicado 25000-22-13-000-2017-00500-02: Orangután Sandra	-Como principal semejanza es que en las tres jurisprudencias tratan de reconocer a los animales silvestres como sujetos de derechos.	- La diferencia principal es en los tres casos, se habla de diferentes especies silvestres, por lo que en las sentencias se estudia detenidamente las necesidades de las especies involucradas. - En Colombia, se ordenó la liberación del Oso, restableciéndolo en un lugar acorde a sus necesidades. -En Argentina el orangután fue trasladada a un lugar donde pudiera vivir adecuadamente, y se le concedió el habeas corpus. -En cambio en Ecuador, la mona falleció, por lo que, aunque la Corte haya elegido el caso y sea un precedente muy importante a la hora de hablar de los derechos de los animales, deja debates acerca de su aplicación y alcance.

Elaborado: Génesis Méndez- Rosa Rodríguez

Fuente: Expediente No. A2174-2015 - Expediente Radicado 25000-22-13-000-2017-00500-02

## **4.2 Verificación de la idea a defender**

La idea a defender planteada en el Capítulo I del presente trabajo de investigación consiste en la falta de norma que regule la aplicación del habeas corpus a favor de los animales silvestres y por consecuente la errónea interpretación del habeas corpus aplicada en los derechos de la naturaleza en la sentencia No. 253-20-JH-/22, de acuerdo al artículo 89 de la constitución de la República del Ecuador y al art 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que trabajan conjuntamente para garantizar los derechos de todo individuo en el Ecuador.

Al avanzar con el trabajo de investigación, se considera que principalmente existe un problema de aplicabilidad por los entes administrativos y abogados del libre ejercicio por la mala interpretación de los derechos de la naturaleza desde la perspectiva de la sentencia No. 253-20-JH/22 caso Mona Estrellita, donde una ciudadana presento una acción de habeas corpus para que le devuelvan a la mona, alegando que le estaban vulnerando sus derechos, la cual fue negada principalmente. En la sentencia La Corte Constitucional determino que los animales silvestres si son sujetos de derechos y que deben ser entendidos desde los principios de interespecie e interpretación ecológica y aunque la mona ya haya fallecido se dieron medidas de reparación para garantizar que no se den casos miliares en adelante. Esta sentencia también genera varios debates porque la Corte Constitucional determinó que solo los animales silvestres pueden estar sujetos a estos derechos, generando incertidumbre sobre el resto de los animales.

A partir del análisis de todos los datos recopilados mediante las entrevistas realizadas a abogados expertos en materia constitucional y ambiental, se pudo determinar que efectivamente existe una errónea interpretación de la sentencia para ser aplicada a animales a los que se considere que se le están vulnerando los derechos, enfatizando que puede ser porque la Corte seleccionó el caso pero no se obtuvo una respuesta concreta sobre lo que se buscaba, lo cual genera confusión y mala práctica de la sentencia por la falta de límites de aplicabilidad de la norma, pero es importante mencionar que la sentencia No. 253-20-JH/22 es un precedente a la hora de hablar de los derechos de la naturaleza, aunque en la actualidad genere críticas por su aplicación.

Además, se determinó que, al hablar de animales, es importante hacerlo de una manera autónoma y no generalizándolos desde la perspectiva de la naturaleza por lo que es necesario un debate legislativo entre abogados para la creación de la ley animal, para que en un futuro cuando se den casos similares ya existe una ley que regule los comportamientos humanos que pueden llevar a la vulneración del derecho de la libertad de un animal silvestre.

En definitiva, existe una delimitación en cuanto a las normas existentes del habeas corpus en relación con los derechos de los animales silvestres por la confusión que generó en la sentencia No. 253-20-JH/22, pero esto no quita que las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución puedan ser usadas en casos concretos de la naturaleza, todo tiene que ver con la interpretación, más que todo porque la Carta Magna establece que la naturaleza y todos sus elementos son sujetos de derechos.

## CONCLUSIONES

Una vez concluido el proceso de investigación y recopilación de información, en el cual se desarrolló cada una de las variables planteadas al inicio, se llega a las siguientes conclusiones:

- No es necesario una reforma o enmendar las normas ya establecidas para salvaguardar los derechos de los animales silvestres, ya que, en la Constitución, en sus artículos 71, 72 y 73 establece a la naturaleza como sujeto de derechos, por lo que se considera que se necesita una mejor interpretación de la norma. Sin embargo, es importante el reconocimiento de los derechos de los animales de manera autónoma y ya no tanto generalizada en los derechos de la naturaleza.
- No existe ninguna ley prohibitiva o mandatoria en la Constitución que determine que la naturaleza no pueda ser tutelada bajo alguna garantía jurisdiccional, pero como el habeas corpus resultó improcedente en la sentencia No. 253-20-JH/22 porque la mona falleció dejó interrogantes acerca del alcance de esta garantía jurisdiccional.
- La falta de interpretación de la sentencia No. 253-20-JH/22 por entes administrativos y jueces del libre ejercicio, es una problemática que en la actualidad se ve muy a menudo, ya que plantean la acción de habeas corpus de manera errónea ya sea por desconocimiento o mala fe o también por la falta de límites que no está regulado en los cuerpos normativos acerca del habeas corpus.
- La sentencia No. 253-20-JH/22, caso Mona Estrella, se encasilla el tipo de habeas corpus correctivo por lo que se busca que el sujeto activo que se encuentra privado de su libertad sea trasladado a un lugar donde sus derechos no se vean vulnerados. Así mismo los respectivos precedentes de los países Colombia y Argentina son muy importantes porque en esos casos si hubo una buena aplicación del habeas corpus y se logró el traslado de las especies a un mejor lugar.

## RECOMENDACIONES

En concordancia con las conclusiones, se recomienda lo siguiente:

- Que se realice un debate legislativo entre abogados para que la Asamblea Nacional del Ecuador tome en cuenta la necesidad de una ley animal específica para garantizar los derechos de estas especies y que ya no estén generalizadas dentro del marco de los derechos de la naturaleza.
- El fallo de la Corte Constitucional abre a muchos debates acerca del alcance del habeas corpus en los animales silvestres, si bien es cierto, la sentencia sirve como un precedente muy relevante pero aun así deja una brecha de preguntas, por lo que es fundamental que la Corte en futuros casos delimite la aplicación de las garantías jurisdiccionales.
- Que los abogados y personas interesadas en el tema interpreten de una mejor manera la sentencia No, 253-20-JH/22 para evitar futuras confusiones y que así mismo participen activamente en los procesos de delitos que afecten la integridad de los animales del país, mediante denuncias particulares para evitar la errónea interpretación y mala aplicación de los derechos de estas especies.
- A falta de límites de una norma que detalle específicamente el alcance de las garantías jurisdiccionales respecto a los derechos de los animales silvestres, es transcendental que la Corte Constitucionales en un futuro establezca los limites necesarios para casos similares.

## FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Alfredo Fabián Carrillo. (2022). El Derecho de los animales silvestres en la legislación ecuatoriana como seres vivos. *Revista científica Sociedad & Tecnología*. doi:2773-7349
- Armengol, C. M. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica, algunas precisiones*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (17 de febrero de 2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Basilio Hernandez Alonso. (2010). *Libertad: Todo ser vivo tiene este derecho*. Vision Libros. doi:9788498863796
- Caso No. 0460-19-EP, 0460-19-EP (18 de julio de 2019). Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/51e604bc-6603-473b-9612-b37f57e8aa20/0460-19-ep-auto.pdf?guest=true>
- Caso No. 100-19-JH y No. 180-19-JH, 100-19-JH y No. 180-19-JH (28 de enero de 2020).
- Código Civil. (15 de marzo de 2022). *Código Civil*. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3410>
- Código Orgánico Ambiental. (2017). *Código Orgánico Ambiental*. Obtenido de [https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO\\_ORGANICO\\_AMBIENTE.pdf](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf)
- Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre. (1988). *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre*. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/12/CONVENCION-SOBRE-COMERCIO-INTERNACIONAL-DE-ESPECIES-AMENAZADAS.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Guía de jurisprudencia constitucional: derechos de la naturaleza. *Guía de jurisprudencia constitucional: derechos de la naturaleza*, 63. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3408>
- Creative Commons. (2024). *Enciclopedia Iberoamericana*. doi:CC BY-NC-SA 4.0
- Ecuador, Defensoria del pueblo. (2023). Manual de normas y jurisprudencia de derechos de la naturaleza y ambiente. *Manual de normas y jurisprudencia de derechos de la naturaleza y ambiente*, 115. Quito, Quito, Ecuador: Defensoría del Pueblo de Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/105>

- El Colegio de México. (s.f.). *Diccionario del Español de México*. Obtenido de <https://dem.colmex.mx/Inicio>
- Fobar, R. (s.f.). *National Geographic*. Obtenido de National Geographic: <https://www.nationalgeographic.es/animales/que-es-la-cites>
- Gallo, C. C., & Reyes Tomala, B. (2015). *Guía Metodológica del proyecto de Investigación Social*. Santa Elena: Universidad Estatal Península de Santa Elena. doi:ISBN-978-9942-8548-5-8
- García, G. M., & Quiroz Castro, C. (2023). *Hábeas corpus y derechos de los animales*. Loja: Universidad Nacional de Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/27192>
- Hidalgo, A. A., & Valarezo Román, J. A. (2019). El principio precautorio y su influencia en el derecho ambiental ecuatoriano. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/143/222>
- Jacome, L. E. (02 de marzo de 2024). Ecuador.
- José Luis Reu Pérez. (s.f.). *Los derechos de los animales en serio*. DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61-28015 Madrif.
- July Karina González Gómez. (Febrero de 2021). Un análisis crítico frente a la experimentación con animales: La necesidad de un cambio en la bioética y en las normas colombianas. *Instituto Distrital de Bienestar y Protección Animal*, 25. Obtenido de [https://www.animalesbog.gov.co/sites/default/files/20022021\\_sll\\_1\\_analisis\\_experimentacion\\_con\\_animales.pdf](https://www.animalesbog.gov.co/sites/default/files/20022021_sll_1_analisis_experimentacion_con_animales.pdf)
- Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. (2004). *Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre*. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/09/ley-forestal.pdf>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social. (2018). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social*. Quito, Ecuador. Obtenido de [https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2018/04/a2\\_7\\_LOGJCC\\_mar\\_2018.pdf](https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2018/04/a2_7_LOGJCC_mar_2018.pdf)
- Manrique, G. (26 de diciembre de 2022). *América economía*. Obtenido de <https://www.americaeconomia.com/politica/trafico-de-especies-un-delito-que-persiste-en-ecuador>
- Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (03 de marzo de 2021). *Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/ecuador-promueve-la-campana-nacional-contr-el-trafico-ilegal-de-vida-silvestre/>
- Miriam Lorena Henríquez Viñas. (2019). *Acción de amparo*. Chile. doi:309202

- Moscoso, A. M., & Coral Alava, M. (11 de septiembre de 2023). *Actualidad Juridica Ambiental*. doi:<https://doi.org/10.56398/ajacieda.00337>
- Namakforoosh. (2000). *Metodología de la Investigación*. México.
- Ojasti, J. (1993). *Utilización de la fauna silvestre en América Latina- Situación y perspectivas para un manejo sostenible*.
- Peter Singer. (s.f.). *Animal Liberation Now The Definitive Classic Reviewed*.
- Ramiro Avila Santamaria. (2008). *Desafíos constitucionales, la Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*. (2. Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ed.) Ecuador.
- Real Academia Español. (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/>
- Real Academia Española. (2023). *Diccionario Panhispánico del español jurídico*. Obtenido de Diccionario Panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/exigibilidad>
- Regan, T. (1986). *The Case for Animals Rigts*.
- Robert Patricio Cazco Iñíguez. (2016). Elementos jurídicos para estructurar la defensoría de la naturaleza en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental en el Ecuador. Quito, Ecuador . Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5421/1/T2142-MDE-Cazco-Elementos.pdf>
- Santamaría, R. F. (2010). El derecho de la naturaleza: fundamentos. *Universidad Andina Simon Bolivar*, 26. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/1087>
- Sentencia No. 017-18-SEP-CC, 017-18-SEP-CC (10 de enero de 2018).
- Sentencia No. 253-20-JH/22, 53-20-JH/22 (27 de enero de 2022). Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWVviMWMucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWVviMWMucGRmJ30=)
- Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, 365-18-JH/21 y acumulados (24 de marzo de 2021). Obtenido de [https://www.fielweb.com/App\\_Themes/InformacionInteres/Sentencia365-18-JH-21fw.pdf](https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Sentencia365-18-JH-21fw.pdf)
- Torres, G. C. (s.f.). *Diccionario Jurídico Elemental*. Obtenido de [file:///D:/Descargas/Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres%20\(1\).pdf](file:///D:/Descargas/Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres%20(1).pdf)
- Universidad Estatal Peninsula de Santa. (2016). *Diseño Curricular*.

## ANEXOS

### Evidencia fotográfica



Gráfico 1: Entrevista, Abogado en materia ambiental, Andrés Martínez Moscoso



Gráfico 2: Entrevista, abogado en materia constitucional, Alan Añazco Aguilar



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
CARRERA DE DERECHO  
**TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: HABEAS CORPUS  
EN EL AMBITO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA:  
ANIMALES SILVESTRES 2019-2023**



INVESTIGADORAS: Génesis Méndez León  
Rosa Rodríguez Laínez

### **Guías de entrevistas**

*Agradecemos vuestra colaboración*

### **ENTREVISTA A REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**

**OBJETIVO:** Valorar la opinión del representante del ministerio del ambiente en la provincia de Santa Elena en relación con el tráfico y tenencia de animales silvestres.

1. ¿Hay alertas de casos que han conocido o han admitido de animales silvestres que se encuentran bajo una tenencia ilegítima y cómo es el proceder del ministerio del ambiente en estos casos?
2. En el año 2022 se dio la decisión de la sentencia No. 253-20-JH caso Mono Estrellita, donde se dispuso al ministerio del ambiente el término de 60 días para crear un protocolo o regulación que guíe la actuación del ministerio en casos de decomisos o retenciones ilegales.
3. ¿En la actualidad cuál es el protocolo que sigue el ministerio del ambiente al conocer un caso de estos?
4. Usted como funcionario, en la Dirección Provincial del Ambiente de la provincia de Santa Elena, ¿nos puede indicar que dificultades ha encontrado a la hora de gestionar su cargo con respecto a los ciudadanos que no respetan protocolos establecidos al tratarse de animales que se encuentran bajo tenencia ilegítima?
5. ¿Cree que el actuar del ministerio del ambiente en el caso No 253-20-JH, caso Mona Estrellita, fue el correcto o hubo alguna incongruencia?



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
CARRERA DE DERECHO  
**TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: HABEAS CORPUS  
EN EL AMBITO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA:  
ANIMALES SILVESTRES 2019-2023**



INVESTIGADORAS: Génesis Méndez León  
Rosa Rodríguez Laínez

*Agradecemos vuestra colaboración*

**ENTREVISTA A ABOGADOS CONSTITUCIONALISTAS  
EXPERTOS EN EL ÁMBITO AMBIENTAL**

**OBJETIVO:** Valorar la opinión de abogados constitucionalistas, expertos en el ámbito ambiental en relación con la aplicación del habeas corpus en animales silvestres que han sido víctimas de tráfico y tenencia ilegal.

1. ¿Considera usted que la Constitución ecuatoriana debe ser reformada respecto al alcance del hábeas corpus en relación con la protección de los derechos de la naturaleza?
2. ¿Considera que la persona que presentó la acción de habeas corpus fue la idónea en la sentencia No? 253-20-JH/22, ya que ella lo que exigía era la devolución del animal en cuestión?
3. ¿Piensa que la sentencia No 253-20-JH -Mona Estrellita es un precedente en el país para que profesionales del derecho en materia ambiental sepan cómo actuar en situaciones similares?
4. ¿Cuál es su apreciación de la decisión que tomó la Corte Constitucional del Ecuador en el caso No 253-20-JH- Mona Estrellita?
5. ¿Considera que los derechos de los animales deberían ser considerados como derechos autónomos o seguir siendo subsumidos al discurso de los derechos de la naturaleza?